

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social. **(discusión en particular en materias específicas de la Comisión)**
BOLETÍN N° 18.216-05

[Constancias](#) / [Asistencia](#) / [Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe consignar que, por acuerdo de Comités de fecha 2 de junio de 2026, el proyecto de ley se discutió en general en la Comisión de Hacienda y, luego de ser aprobada la idea de legislar por la Sala del Senado, **se remitió para su discusión en particular a la Comisión de Hacienda, y a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, en las materias pertinentes a estas dos últimas Comisiones.**

Asimismo, se hace presente que, una vez aprobada la idea de legislar por la Sala del Senado con fecha 06 de julio de 2026, se fijó como plazo para presentar indicaciones ante la Comisión de Trabajo y Previsión Social el día 8 de julio de 2026.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene, en lo que respecta a las normas discutidas en particular por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** en sesión celebrada el 8 de julio de 2026, en horario de 12:00 a 14:27, el Subsecretario del Trabajo,

señor Gustavo Rosende Salazar, acompañado por la fotógrafa, señora María José Vásquez y la Community Manager, señora Alexandra Castro. La Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda, señora Bárbara Bayolo y las asesoras, señoras Consuelo Villela y Trinidad Astrain.

Estuvo presente el Senador señor Carlos Kuschel Silva.

Invitados: de **Motivar Capacitaciones:** la CEO, señora Pamela Comparini; la Gerente de Gestión, señora María Jesús Echeverría y de Gestión de Contenidos, la señora Miranda Cáceres. De la **Federación Chilena de Capacitación FECHICAP:** el Presidente, señor Cristian Luengo y la Secretaria, señora Jazmín Pavez. De la **Fundación INFOCAP:** el Director Ejecutivo, señor Manuel Ureta. De **Fundación Emplea del Hogar de Cristo,** el Director Ejecutivo, señor Jorge Gaju. De la **Asociación Nacional de OTIC:** el Presidente, señor Michel Faure. De la **Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmecánicas A.G:** el Gerente General, señor Marcelo Fuster. De **CONAPYME:** el Coordinador de las Organizaciones nacionales PYME y Vicepresidente de CONAPYME, señor Héctor Sandoval acompañado por el Secretario Ejecutivo, señor David Singh. De la **Asociación Gremial de Mujeres en la Capacitación:** la Presidenta, señora Cecilia Reinoso y el asesor, señor Rodrigo Jorquera. De la **Red de Recursos Humanos:** la Directora Ejecutiva, señora Iliá González. De **COSOC SENCE Maule:** el Presidente, señor Óscar Alonso Guerra.

Otros: de la **Biblioteca del Congreso Nacional:** la abogada, señora Paola Álvarez. De la **Fundación Jaime Guzmán:** la asesora, señora Catalina Delgado. **Los asesores parlamentarios:** del Senador Cruz-Coke, el señor Franco Nieri. Del Senador Saavedra, la señora Marcia González y los señores César Barra, Fidel Bennett y Francisco Neira. Del Senador Squella, los señores Alejandro Gazmuri y Juan Eduardo Guzmán. Del Senador Núñez, el señor Patricio Camus. De la Senadora Balladares y del Comité UDI, el señor Francisco del Río, y de la Bancada Republicana, la señora Fernanda Esguep y la señora Agustina Cabargas.

En sesión celebrada el 8 de julio de 2026 de 15:30 a 21:01,

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** el **Ministro de Hacienda, señor Jorge Quiroz Castro,** acompañado por la Coordinadora Legislativa, señora Bárbara Bayolo, y las asesoras, señoras Consuelo Villela y Trinidad Astrain. **El Subsecretario del Trabajo, señor Gustavo Rosende Salazar,** acompañado por el Coordinador Legislativo, señor Esteban Ávila; las asesoras, señoras Magdalena Ugarte y María Jesús Rodríguez; la Periodista, señora Carolina Infante y la fotógrafa, señora María José Vásquez. **El Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), señor Rodrigo Valdivia.** **Expositores invitados:** de CONAPYME: el Coordinador de las Organizaciones nacionales PYME y Vicepresidente de CONAPYME, señor Héctor Sandoval acompañado por el Secretario Ejecutivo, señor David Singh y de la Asociación Gremial de Mujeres en la Capacitación: Presidenta, señora Cecilia Reinoso y el Asesor, señor Rodrigo Jorquera.

Estuvo presente el Senador señor Diego Ibáñez Cotroneo.

Otros: la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señor Matías Donoso. De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, Felipe García-Huidobro. **Los asesores parlamentarios:** del Senador Cruz-Coke, el señor Franco Nieri. Del Senador Saavedra, la señora Marcia González y los señores César Barra, Fidel Bennett y Francisco Neira. Del Senador Squella, el señor Alejandro Gazmuri. Del Senador Núñez, el señor Patricio Camus y el señor Elías Mella. De la Senadora Balladares y del Comité UDI, el señor Francisco del Río. De la Bancada Republicana, la señora Fernanda Esguep y del Senador Ibáñez, el señor Marco González y del Comité Partido Socialista, la señora Melanie Moraga.

Asimismo, continuaron como asistentes expositores que habían efectuado su presentación: de Motivar Capacitaciones: la CEO, señora Pamela Comparini; la Gerente de Contenido, señora Miranda Cáceres y la Gerente de Gestión, María Jesús Echeverría. De la Asociación Nacional de OTIC: el Presidente, señor Michel Faure. De FECHICAP: el Presidente, señor Cristian Luengo; el Vicepresidente, señor Pedro Jofré y la Secretaria, señora Jazmín Pavez. De COSOC Sence Maule: el Presidente, señor Óscar Alonso Guerra y de la Red de Recursos Humanos: la Directora Ejecutiva, señora Iliá González.

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: **la Comisión de Trabajo y Previsión Social sólo conoció las indicaciones referidas a los artículos 26 y 31 del texto aprobado en general como también indicaciones que proponían incorporar artículos nuevos.**

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: **indicación 18 T.**

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: indicaciones **6 T, 10 T y 17 T.**

4.- Indicaciones rechazadas: Indicaciones **1 T, 7 T, 12 T, referida a los números 5) y 6) del artículo propuesto y 14 T (por no tener relación con la idea matriz en materia laboral).**

5.- Indicación no considerada por la Comisión: **indicación 9T.**

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: **indicaciones 2 T, 3T, 4T, 5 T, 8 T, 11T, 12 T, 13 T, 15 T y 16 T.**

EXPOSICIONES DE ORGANIZACIONES VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, LA INTERMEDIACIÓN LABORAL Y LA PREPARACIÓN DE PERSONAS QUE BUSCAN EMPLEO

Al comenzar el análisis en particular de la iniciativa, en lo que respecta a las materias que competen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, esta instancia legislativa escuchó las presentaciones de un conjunto de organizaciones vinculadas a la materia, como se indica a continuación:

CEO de Motivar Capacitaciones y representante de OTEC Unidas, señora Pamela Comparini.

En primer lugar, la señora Pamela Comparini, CEO de Motivar Capacitaciones y representante de OTEC Unidas, advirtió que la incertidumbre generada por la eventual eliminación de la franquicia SENCE ha generado una significativa disminución de la actividad del sector, reflejada en la reducción del número de personas capacitadas, la cancelación de cursos y la pérdida de empleos.

Indicó que los organismos de capacitación no se oponen a una reforma del sistema, sino que estiman indispensable modernizarlo preservando la franquicia, por cuanto su eliminación afectaría el desarrollo de competencias laborales, técnicas, emocionales, valóricas y culturales necesarias para la empleabilidad. Añadió que la capacitación constituye un elemento diferenciador para Chile en el contexto regional.

Sostuvo que la reforma debe centrarse en fortalecer la calidad y la flexibilidad del sistema. Explicó que las OTEC han realizado importantes inversiones para cumplir estándares de calidad, implementar nuevas modalidades de formación y mejorar los mecanismos de control, mientras que, a su juicio, el principal aspecto pendiente corresponde a la actualización de los sistemas de evaluación de resultados por parte de SENCE.

Por otro lado, destacó que las capacitaciones deben medirse mediante indicadores objetivos de desempeño e impacto, enfatizando que los organismos serios evalúan los aprendizajes y los resultados obtenidos por las empresas, aun cuando ello implique no aprobar a todos los participantes.

Asimismo, manifestó preocupación por la existencia de conflictos de interés derivados de que determinadas entidades puedan desarrollar actividades de capacitación y, simultáneamente, ejercer funciones de intermediación, certificación o fiscalización, solicitando revisar dicha situación para asegurar condiciones equitativas de competencia.

En relación con las modalidades de capacitación a distancia y asincrónica, sostuvo que han sido injustamente cuestionadas por desconocimiento de su funcionamiento. Explicó que, cuando se aplican con exigencias de horas prácticas, seguimiento y evaluación, constituyen herramientas eficaces, especialmente para atender trabajadores de zonas

aisladas o con dificultades de acceso presencial. Agregó que organismos internacionales recomiendan mantener estas modalidades y advirtió que su eliminación significaría un retroceso.

También defendió metodologías innovadoras, como la risoterapia aplicada al aprendizaje, indicando que cuentan con fundamentos científicos orientados a fortalecer la motivación, elemento que calificó como indispensable para favorecer los procesos de aprendizaje y el desarrollo de competencias.

Luego, expresó su respaldo a la implementación de un sistema de sellos de calidad por especialización para los organismos de capacitación, estimando que ello permitiría distinguir a las entidades según sus áreas de experiencia y fortalecer la fiscalización basada en resultados.

Asimismo, valoró la idea de establecer mecanismos que permitan capacitar a trabajadores desvinculados mediante *vouchers* o programas de apresto laboral, señalando que ello facilita su reinserción y mejora las oportunidades de empleo.

Como respaldo de sus planteamientos, presentó diversos casos de empresas donde programas de capacitación continua permitieron reducir la rotación de personal, disminuir accidentes laborales, incrementar la productividad, fortalecer el liderazgo y mejorar los resultados comerciales.

Finalmente, subrayó que toda capacitación debe incorporar habilidades transversales, tales como liderazgo, comunicación, comportamiento organizacional y competencias digitales, por cuanto constituyen factores determinantes para la empleabilidad. Concluyó señalando que el fortalecimiento de los mecanismos de calidad, medición de impacto y fiscalización permitiría perfeccionar el sistema sin eliminar la franquicia tributaria, reiterando la disposición del sector a colaborar constructivamente en su modernización.

**Presidente de la Federación Chilena de Capacitación
(FECHICAP), señor Cristian Luengo,**

El señor Cristian Luengo, Presidente de la Federación Chilena de Capacitación (FECHICAP), agradeció la invitación y manifestó su preocupación por las indicaciones del Ejecutivo que proponen modificar la franquicia tributaria para capacitación. Señaló que en Chile existen alrededor de 3.000 organismos técnicos de capacitación (OTEC), los que generan aproximadamente 30.000 empleos directos y 80.000 indirectos, por lo que estimó que una reducción o eliminación de dicho beneficio tendría efectos negativos tanto para el sector como para el empleo, especialmente en un contexto de alto desempleo.

Indicó que la propuesta resulta contradictoria con los objetivos del proyecto de reconstrucción económica, orientados a promover la inversión, reactivar la economía y fomentar el empleo, ya que debilitar un

instrumento destinado al desarrollo de competencias laborales dificultaría el cumplimiento de dichos propósitos.

Destacó que, gracias a la franquicia tributaria equivalente al 1% de las remuneraciones imponibles, cerca de un millón de personas reciben capacitación anualmente, de las cuales el 54 % corresponde a mujeres. Agregó que una proporción importante de los beneficiarios percibe ingresos cercanos al salario mínimo, por lo que la disminución del beneficio y el establecimiento de un copago universal afectarían principalmente a los trabajadores de menores ingresos, al encarecer el acceso a la capacitación.

Agregó que Chile destina solo el 0,1 % de su producto interno bruto a la capacitación laboral, cifra considerablemente inferior al promedio de los países de la OCDE, que alcanza aproximadamente el 0,6 %. En consecuencia, sostuvo que reducir los incentivos tributarios desincentivaría aún más la inversión en formación de capital humano.

Seguidamente, presentó diversas propuestas para perfeccionar el Sistema Nacional de Capacitación, destacando la necesidad de mantener la franquicia tributaria en su nivel actual y rechazar la reducción al 0,5 %. Asimismo, propuso eliminar el copago universal y focalizar los beneficios en los trabajadores de menores ingresos, suprimiendo los actuales tramos asociados al nivel de remuneraciones.

Adicionalmente, planteó fortalecer el rol de los OTIC como agentes activos en la promoción de la capacitación y la inserción laboral, aprovechando su vinculación con los sectores empresariales.

Finalmente, advirtió que uno de los principales problemas del sistema radica en la integración vertical existente entre entidades que administran los recursos y aquellas que ejecutan las actividades de capacitación, situación que, a su juicio, genera conflictos de interés, favorece prácticas elusivas y debilita los incentivos para mejorar la calidad. En ese sentido, propuso separar dichas funciones e impedir que organismos administradores o entidades certificadoras desarrollen simultáneamente actividades de capacitación.

Integración vertical de los organismos

A raíz de la consulta del Senador señor Núñez, sobre cómo opera la integración vertical y por qué cree que hay que eliminarla, el señor Luengo explicó que esta se produce cuando los organismos técnicos intermedios para capacitación (OTIC), encargados de administrar los recursos destinados a financiar la capacitación y de contratar a las entidades ejecutoras por mandato de las empresas, son simultáneamente propietarios de organismos técnicos de capacitación (OTEC). A su juicio, esta situación elimina los incentivos para seleccionar a los mejores proveedores y para exigir estándares de calidad, ya que las contrataciones se realizan en favor de entidades vinculadas.

Agregó que un problema similar se presenta cuando las propias empresas constituyen OTEC para ejecutar íntegramente su

capacitación utilizando los recursos provenientes de la franquicia tributaria. Sostuvo que ello genera conflictos de interés, pues los beneficios tributarios terminan financiando actividades desarrolladas por entidades pertenecientes a la misma empresa, las que, además, persiguen rentabilidad con dichos recursos.

Asimismo, señaló que la misma incompatibilidad se observa cuando las entidades certificadoras de calidad son propietarias de organismos de capacitación. Recordó que todas las OTEC deben cumplir la certificación obligatoria conforme a la norma chilena NCh 2728, por lo que estimó improcedente que una misma entidad ejerza simultáneamente funciones de certificación y de ejecución de capacitación, al transformarse en juez y parte durante los procesos de evaluación y renovación de la certificación, situación que podría afectar la igualdad de condiciones entre los distintos organismos de capacitación.

Por otro lado, sostuvo que uno de los principales objetivos de la franquicia tributaria es fortalecer la empleabilidad de los trabajadores. En ese sentido, señaló que resulta improcedente evaluar este instrumento por su capacidad para generar nuevos empleos, dado que está dirigido a personas que ya se encuentran empleadas y cuyo propósito es perfeccionar sus competencias para mejorar su desempeño laboral. Asimismo, indicó que el incremento de las remuneraciones no depende exclusivamente de la capacitación, sino de múltiples factores propios del mercado laboral, aunque afirmó que los trabajadores capacitados tienen mayores posibilidades de conservar su empleo y acceder a mejores oportunidades de desarrollo laboral.

Si bien los organismos técnicos de capacitación deben contar con la citada certificación, advirtió que dicho requisito, por sí solo, no garantiza la calidad de los programas impartidos. En ese contexto, señaló que existe una responsabilidad compartida con el Estado, ya que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) autoriza previamente los cursos que pueden ejecutarse. Por ello, propuso actualizar la norma de calidad vigente, incorporando mecanismos que permitan evaluar no solo el cumplimiento de procesos, sino también los resultados e impactos efectivos de las actividades de capacitación.

Asimismo, manifestó que las micro y pequeñas empresas continúan siendo las principales excluidas del sistema de capacitación. Al respecto, planteó fortalecer el mecanismo de la cuenta de reparto administrada por los organismos técnicos intermedios para capacitación (OTIC), estableciendo la obligación de destinar un porcentaje no inferior al 20 % de dichos recursos al financiamiento de la capacitación de este segmento empresarial, estimando que esta medida podría implementarse sin necesidad de una reforma legal.

En relación con los desafíos del mercado laboral, enfatizó la necesidad de orientar la capacitación hacia la reconversión de los trabajadores frente al avance de la economía digital y la inteligencia artificial. Sostuvo que resulta indispensable generar incentivos que permitan fortalecer las competencias digitales y promover modalidades de aprendizaje virtual, a fin de responder oportunamente a las nuevas exigencias del mundo del trabajo.

Finalmente, reiteró su rechazo a las propuestas de reducir la franquicia tributaria y establecer un copago universal, por estimar que ambas medidas desincentivarían la capacitación y afectarían especialmente a los trabajadores y empresas en un contexto de elevado desempleo e informalidad laboral. Concluyó señalando que, para enfrentar los desafíos tecnológicos y productivos del país, corresponde fortalecer los instrumentos de capacitación y no restringirlos, reiterando su disposición para responder las consultas de los integrantes de la Comisión.

**Director ejecutivo de la Fundación Emplea del Hogar de Cristo,
señor Jorge Gaju**

El señor Jorge Gaju, director ejecutivo de la Fundación Emplea del Hogar de Cristo, puso de relieve un aspecto que, a su juicio, ha estado insuficientemente presente en el debate: la intermediación laboral y la preparación de personas que buscan empleo, ámbito en el que la franquicia tributaria también cumple un rol relevante.

Explicó que la Fundación Emplea cuenta con más de quince años de experiencia en formación para el trabajo e intermediación laboral, atendiendo anualmente entre 4.000 y 5.000 personas, principalmente mujeres y personas en situación de pobreza, con presencia en las dieciséis regiones del país. Indicó que su experiencia les permite formular propuestas orientadas especialmente a los grupos más vulnerables.

Señaló que sus planteamientos se concentran en tres materias, a saber, el financiamiento de las estrategias de intermediación laboral, el aseguramiento de la calidad y la medición de resultados.

Respecto del financiamiento, explicó que, más allá del porcentaje de la franquicia tributaria, resulta indispensable preservar la agilidad del sistema, ya que la intermediación laboral requiere respuestas rápidas para atender las necesidades de contratación de las empresas. Destacó que el mecanismo vigente permite organizar procesos de selección, capacitación e incorporación laboral en plazos breves, característica que, a su juicio, no presentan otros instrumentos públicos, como las becas laborales, los programas de empleo o las Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL).

Asimismo, indicó que la franquicia tributaria constituye un instrumento útil para las grandes empresas, pero presenta limitaciones para las micro y pequeñas empresas, las cuales enfrentan dificultades para acceder a este beneficio debido a su menor capacidad financiera y administrativa. En ese contexto, manifestó que mecanismos como el *voucher* podrían constituir una alternativa adecuada para ampliar la cobertura de estos apoyos, precisando que propuestas similares fueron formuladas por la mesa de trabajo encabezada por David Bravo. Agregó que el crédito directo al empleo no reemplaza las herramientas destinadas a la intermediación laboral, por cuanto está orientado principalmente a empresas que ya cuentan con trabajadores contratados.

En relación con la calidad, remarcó que el foco debe situarse en las instituciones que imparten la capacitación y no únicamente en los contenidos de los cursos. En ese sentido, afirmó que la certificación conforme a la norma chilena NCh 2728 constituye principalmente un requisito administrativo y no asegura, por sí sola, la calidad de los procesos formativos. Por ello, propuso avanzar hacia sistemas periódicos de acreditación y certificación institucional, así como revisar el funcionamiento de los organismos técnicos intermedios para capacitación (OTIC), promoviendo una mayor apertura y competencia entre las entidades participantes.

Asimismo, manifestó que la propuesta de establecer un copago podría resultar contradictoria con el objetivo de incentivar la contratación de trabajadores, al incrementar los costos para las empresas que requieren capacitar personas antes de incorporarlas al empleo.

Finalmente, enfatizó la importancia de fortalecer los mecanismos de evaluación de resultados, señalando que el sistema debe medir no solo aspectos administrativos o de asistencia, sino también los aprendizajes obtenidos y los efectos concretos de la capacitación sobre la empleabilidad de las personas. A modo de ejemplo, mencionó la experiencia de capacitación de recicladores de base, cuyo principal resultado fue permitir su certificación para integrarse a la cadena de valor contemplada en la Ley REP. Concluyó destacando que el trabajo constituye un factor de integración y transformación social, por lo que estimó fundamental fortalecer los instrumentos de intermediación laboral junto con los programas de capacitación.

Para responder a la pregunta del Senador señor Núñez sobre si, en su opinión, es necesario terminar con la integración vertical, el señor Gaju propuso ampliar el acceso a la administración de los organismos técnicos intermedios para capacitación (OTIC), permitiendo que cualquier entidad que cumpla los requisitos establecidos pueda desarrollar dichas funciones. Sostuvo que no existe justificación para mantener un sistema restringido a un número limitado de organizaciones y planteó que la competencia permita determinar tanto la calidad del servicio como el porcentaje de comisión aplicable por la administración de los recursos. Agregó que el modelo actualmente vigente pudo haber sido adecuado cuando las comunicaciones y la organización gremial exigían una estructura más cerrada, pero estimó que las condiciones actuales permiten avanzar hacia un esquema más abierto y competitivo.

Director Ejecutivo de Fundación INFOCAP señor Manuel Ureta.

A continuación, el señor Manuel Ureta, Director Ejecutivo de Fundación INFOCAP, explicó que su exposición se centra en la experiencia de las fundaciones dedicadas a la capacitación en oficios, los mecanismos de financiamiento de la política de formación para el trabajo y su visión respecto de la reforma propuesta. Destacó que el debate debe centrarse en los trabajadores y las empresas, por constituir los principales destinatarios de la política pública, más que en los intereses de las instituciones que participan en el sistema.

Explicó que INFOCAP cuenta con cuarenta años de experiencia en capacitación de personas vulnerables y que la mayoría de sus beneficiarios pertenece al 40 % de menores ingresos del Registro Social de Hogares. Señaló que las entidades inscritas en el registro especial de capacitación disponen de infraestructura y equipamiento adecuados para impartir formación en oficios, agregando que diversas evaluaciones han demostrado efectos positivos de estos programas sobre la empleabilidad, las cotizaciones previsionales y el aumento de ingresos, especialmente en el caso de las mujeres.

Sostuvo que el debate no se limita a la franquicia tributaria, sino que involucra el financiamiento de toda la política de formación para el trabajo. Indicó que dicho instrumento constituye la principal fuente de recursos del sistema, mientras que el financiamiento directo contemplado en la Ley de Presupuestos representa una proporción significativamente menor. En ese contexto, estimó necesario revisar la focalización de los recursos públicos, señalando que actualmente una parte importante de ellos beneficia a trabajadores con mayores ingresos y niveles educacionales, mientras que las personas con menor escolaridad reciben una cobertura reducida.

Manifestó que las empresas deben mantener la posibilidad de invertir en la capacitación de sus trabajadores con recursos propios, pero sostuvo que los aportes estatales deben concentrarse en quienes presentan mayores necesidades de formación y menores oportunidades de acceso.

Asimismo, expresó su respaldo a la eliminación de los cursos a distancia basados en autoaprendizaje y de las modalidades asincrónicas pregrabadas financiadas mediante la franquicia tributaria, por estimar que presentan escaso valor formativo y han contribuido al desprestigio del sistema. En su opinión, la eliminación de estas modalidades permitiría generar ahorros equivalentes a los que se pretende obtener mediante la reducción de la franquicia tributaria del 1 % al 0,5 %, evitando afectar otros programas de capacitación.

Advirtió que una disminución de la franquicia tributaria reduciría también los recursos provenientes de los remanentes destinados a financiar becas laborales, mecanismo que beneficia principalmente a personas en situación de mayor vulnerabilidad.

En relación con la oferta de capacitación, señaló que el elevado número de organismos técnicos de capacitación existentes evidencia una excesiva atomización del sistema, observándose que una proporción importante de ellos ha desarrollado una actividad muy limitada durante los últimos años. En ese sentido, sostuvo que la normativa vigente, incluida la certificación conforme a la norma chilena NCh 2728, establece exigencias insuficientes para asegurar la calidad de los proveedores, por lo que propuso elevar los requisitos de ingreso y funcionamiento para las instituciones que administran recursos públicos.

Respecto de la reforma, manifestó su coincidencia con las recomendaciones formuladas por la mesa de empleabilidad

encabezada por David Bravo, compartiendo el diagnóstico sobre la necesidad de modernizar el sistema. No obstante, estimó que la eliminación de la franquicia tributaria sin un mecanismo de reemplazo generaría un vacío en la política pública de formación para el trabajo, por lo que propuso avanzar hacia una reforma estructural, gradual y técnicamente fundada, acompañada de una revisión integral del marco normativo.

Finalmente, comentó que el desempeño del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) debe evaluarse sobre la base de indicadores de empleabilidad, productividad e incremento de ingresos, más que por el número de personas capacitadas. Concluyó señalando que la reforma debe orientarse a fortalecer la focalización de los recursos, la vinculación con el sector productivo, la calidad de los proveedores y una implementación gradual que resguarde la continuidad de las instituciones que desarrollan capacitación de calidad, solicitando además participar en la discusión presupuestaria relativa a la formación en oficios.

CEO de la Mesa de Capital Humano y la Red de Recursos Humanos Ilia González.

La señora Ilia González, CEO de la Mesa de Capital Humano y la Red de Recursos Humanos, expuso que representa a más de 55.000 profesionales vinculados a la gestión de personas y recursos humanos. Indicó que la organización promueve, desde hace más de quince años, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas en gestión del capital humano, destacando que la experiencia chilena en esta materia constituye un referente para diversos países.

Puntualizó que la Mesa Nacional por el Desarrollo del Capital Humano reúne a actores que no participan directamente en la prestación de servicios de capacitación, por lo que sus planteamientos buscan contribuir desde una perspectiva técnica e independiente. Agregó que este espacio integra a organismos técnicos de capacitación (OTEC), consultores, relatores, diseñadores instruccionales, entidades certificadoras, fundaciones, investigadores y especialistas vinculados al desarrollo del capital humano.

Sostuvo que el principal desafío del país radica en la coexistencia de un elevado número de personas desempleadas con vacantes laborales que no logran ser cubiertas, estimando que el debate debe centrarse en fortalecer las competencias de los trabajadores para enfrentar dicha brecha.

En ese contexto, manifestó que una reducción de la franquicia tributaria tendría efectos negativos tanto para el ecosistema de capacitación como para el mercado laboral, al incrementar los costos de contratación, disminuir la inversión en formación y afectar a las empresas y trabajadores que participan en el sistema. Destacó que la capacitación constituye una inversión permanente, cuyos beneficios acompañan al trabajador durante toda su trayectoria laboral y contribuyen al desarrollo económico del país.

Asimismo, señaló que la mayoría de las pequeñas empresas no cuenta con estructuras especializadas en gestión de personas, por lo que mecanismos más complejos, como tramos, copagos u otras exigencias administrativas, podrían desincentivar aún más el uso de los instrumentos de capacitación.

Finalmente, informó que una consulta realizada a más de 200 gerentes de recursos humanos mostró que el 80 % reduciría su presupuesto de capacitación en caso de disminuir la franquicia tributaria. En virtud de ello, concluyó que la reducción de este beneficio afectaría significativamente el desarrollo de competencias laborales y el funcionamiento del ecosistema de capacitación, reiterando la importancia de fortalecer, y no restringir, los instrumentos destinados a la formación del capital humano.

Asociación Nacional de OTIC, señor Michel Faure

El señor Michel Faure, representante de la Asociación Nacional de OTIC, señaló que el debate sobre la franquicia tributaria debe considerar no solo los casos de uso indebido de recursos públicos, sino también las experiencias exitosas del sistema. Indicó que determinadas actividades de capacitación pueden parecer injustificadas cuando se analizan aisladamente, pero responden a necesidades específicas de determinados sectores productivos y contribuyen a mejorar la productividad y el desempeño de los trabajadores.

Respecto de los fundamentos de la reforma, sostuvo que la franquicia tributaria no constituye un instrumento regresivo, ya que, si bien una parte importante de los recursos es utilizada por grandes empresas, más del 70 % de los trabajadores beneficiados posee, a lo sumo, enseñanza media completa. En consecuencia, afirmó que una reducción de la franquicia afectaría principalmente a trabajadores de menores ingresos y no a las empresas que los emplean.

Asimismo, resaltó que no resulta adecuado evaluar la eficacia de la capacitación únicamente en función del incremento de las remuneraciones, dado que estas dependen de múltiples factores propios del mercado laboral. En su opinión, la capacitación debe medirse mediante indicadores de productividad, desempeño e impacto organizacional, los que son utilizados habitualmente por las empresas para evaluar el retorno de sus inversiones en formación.

Explicó que la franquicia tributaria financia un conjunto de instrumentos que exceden la capacitación de trabajadores activos, incluyendo programas de nivelación de estudios, certificación de competencias, becas laborales, cuentas de reparto y capacitación para trabajadores desvinculados mediante programas de postcontrato. Advirtió que una reducción del beneficio afectaría también estos mecanismos, perjudicando especialmente a personas que requieren apoyo para reinserirse en el mercado laboral.

En relación con las propuestas de reemplazo, manifestó reparos respecto del sistema de *vouchers*, estimando que podría generar incentivos al uso indebido de los beneficios si no se adapta

adecuadamente a la realidad nacional. Añadió que los modelos internacionales deben considerar las particularidades culturales e institucionales del país antes de ser implementados.

Asimismo, afirmó que la calidad de la capacitación puede fortalecerse mediante ajustes reglamentarios y mayores facultades de fiscalización por parte del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), sin necesidad de modificar la legislación. Agregó que la seriedad de los organismos de capacitación no depende de su tamaño, sino de la calidad efectiva de los servicios que prestan.

Destacó, además, que el sistema vigente ha construido durante décadas una relación de confianza entre las empresas y el Estado, elemento que estimó fundamental para incentivar el uso de la franquicia tributaria y cuya pérdida podría desincentivar la inversión en capacitación.

En cuanto a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, sostuvo que estas no incorporan medidas suficientes para fortalecer la participación de las pequeñas y medianas empresas, la empleabilidad ni el aumento de la productividad. En ese sentido, propuso crear, con cargo a los recursos actualmente aportados por las grandes empresas, un fondo destinado exclusivamente a financiar la capacitación de las pymes, sin generar mayores costos fiscales.

Asimismo, planteó ampliar las funciones de los organismos técnicos intermedios para capacitación (OTIC), permitiéndoles desarrollar actividades de intermediación laboral, aprovechando su vínculo con los sectores productivos para facilitar la inserción de trabajadores y complementar el trabajo realizado por las Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL). Igualmente, propuso reforzar la pertinencia de la oferta formativa, vinculando la autorización de los cursos con las necesidades específicas de cada sector productivo y con la información proporcionada por los observatorios laborales.

Finalmente, reconociendo la necesidad de contribuir al esfuerzo de consolidación fiscal, manifestó que el sistema podría absorber una reducción moderada de la franquicia tributaria, proponiendo disminuirla del 1 % al 0,8 %, medida que permitiría generar ahorro público sin comprometer el funcionamiento del sistema. Concluyó solicitando rechazar las indicaciones presentadas por el Ejecutivo y abrir un espacio de trabajo que permita consensuar una reforma orientada a perfeccionar el sistema de capacitación, fortalecer la empleabilidad y ampliar la cobertura hacia las pequeñas y medianas empresas.

Seguidamente, el Senador señor Núñez consultó su opinión acerca de la integración vertical y sobre la posibilidad de que una OTIC contrate a una OTEC de su propiedad, control o influencia.

El señor Faure fue del parecer que no resulta conveniente liberalizar el funcionamiento de los organismos técnicos intermedios para capacitación (OTIC), debido a la naturaleza de las funciones

que desempeñan y a las responsabilidades que asumen en la administración de recursos destinados a la capacitación.

Recordó que el sistema ha enfrentado anteriormente situaciones de insolvencia de algunos OTIC, cuyos efectos debieron ser asumidos por el resto de las entidades del sistema. En ese contexto, explicó que los OTIC actúan como intermediarios de recursos vinculados a beneficios tributarios y mantienen responsabilidades frente al Servicio de Impuestos Internos, razón por la cual consideró necesario que continúen vinculados a organizaciones gremiales que respondan solidariamente por sus obligaciones.

Asimismo, indicó que la Asociación Nacional de OTIC ha propuesto fortalecer las garantías financieras del sistema mediante la exigencia de pólizas o boletas de garantía equivalentes a un porcentaje de los recursos administrados, con el objeto de resguardar los aportes efectuados por las empresas y otorgar mayor seguridad ante eventuales problemas de solvencia de alguna entidad administradora.

Finalmente, indicó que la Asociación representa a los OTIC de menor tamaño y regionales, y siempre han sido contrario a la integración vertical, y en su opinión, resulta conveniente no tener vinculación con ningún OTEC.

Gerente General de la Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmecánicas A.G. (ASIMET) señor Marcelo Fuster

El señor Marcelo Fuster, Gerente General de la Asociación de Industrias Metalúrgicas y Metalmecánicas A.G. (ASIMET), agradeció la invitación y manifestó que expondría la visión del sector empresarial respecto de la reforma propuesta. Señaló que el principal objetivo debe ser fortalecer la productividad del país, razón por la cual estimó que la franquicia tributaria no debe eliminarse, sino perfeccionarse.

Explicó que ASIMET cuenta con una trayectoria de ochenta y ocho años promoviendo el desarrollo de la industria manufacturera, actividad que, a su juicio, genera empleos formales, de mayor duración y mejor remunerados. Sostuvo que el fortalecimiento de la industria requiere políticas públicas que incentiven la producción nacional y una fuerza laboral permanentemente capacitada, destacando la experiencia del Liceo Industrial Chileno-Alemán, administrado por la asociación, como ejemplo de formación técnica vinculada a las necesidades del sector productivo.

Afirmó que la capacitación constituye un beneficio para los trabajadores, cuyos efectos perduran durante toda su trayectoria laboral, por lo que consideró plenamente justificado el apoyo estatal mediante la franquicia tributaria. En ese sentido, coincidió en que el sistema es susceptible de mejoras, pero sostuvo que ha demostrado ser un instrumento eficaz y reconocido internacionalmente, por lo que propuso mantener sus principales características.

Asimismo, manifestó que la franquicia tributaria debería conservar el límite del 1 % de las remuneraciones imponibles, señalando que los recursos no utilizados por las empresas generan remanentes que permiten financiar programas destinados a trabajadores desempleados, mujeres, jóvenes, pequeñas empresas y becas sociales. A su juicio, reducir dicho porcentaje disminuiría la disponibilidad de estos recursos y afectaría la capacidad del Estado para ampliar la cobertura de la capacitación.

En relación con el funcionamiento del sistema, sostuvo que, más que introducir cambios estructurales, corresponde fortalecer la fiscalización y las atribuciones del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), especialmente en materias como la autorización de cursos, la pertinencia de la oferta formativa, la supervisión de los organismos técnicos de capacitación (OTEC) y el cumplimiento de la normativa vigente. Agregó que muchas de las deficiencias observadas pueden corregirse mediante ajustes reglamentarios, sin necesidad de modificar la legislación.

Respecto de los organismos técnicos intermedios para capacitación (OTIC), señaló que el sistema puede admitir nuevos actores siempre que cumplan las exigencias legales y operen en condiciones de competencia, estimando que el énfasis debe situarse en fortalecer los mecanismos de control y transparencia antes que en modificar su estructura.

Destacó la importancia de impulsar la formación dual y de utilizar los recursos remanentes para financiar programas que faciliten la inserción laboral y respondan a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas. Añadió que la determinación de la pertinencia de los cursos debe recaer en el SENCE, con apoyo de instancias técnicas y representantes del sector productivo.

Finalmente, indicó que el copago ya forma parte del funcionamiento del sistema, toda vez que las empresas habitualmente financian la diferencia entre el valor reconocido por el SENCE y el costo efectivo de las actividades de capacitación. Concluyó solicitando mantener la franquicia tributaria y fortalecer el sistema mediante una mejor fiscalización, resguardando un instrumento que consideró esencial para el desarrollo de competencias laborales, la productividad y el crecimiento económico del país.

PRESENTACIÓN DEL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

Subsecretario del Trabajo, señor Gustavo Rosende.

El señor Gustavo Rosende Salazar, Subsecretario del Trabajo, fue del parecer que el debate debe centrarse específicamente en la reforma de la franquicia tributaria para capacitación y no en la eliminación del SENCE o del sistema nacional de capacitación. Explicó que la franquicia constituye un incentivo tributario que permite a las empresas financiar actividades de capacitación mediante aportes administrados, principalmente, por los organismos técnicos intermedios para capacitación (OTIC), distinguiendo entre los recursos aportados y los gastos efectivamente ejecutados, diferencia que explica la existencia de excedentes y remanentes.

Asimismo, describió el funcionamiento general del sistema, indicando que participan las empresas, el SENCE, los organismos técnicos de capacitación (OTEC) y los OTIC, y recordó que el beneficio puede destinarse a capacitación de trabajadores con contrato vigente, programas de precontrato y postcontrato, certificación de competencias laborales y otros gastos asociados autorizados por la normativa. Explicó, además, que los remanentes no utilizados por las empresas pasan, transcurrido el plazo legal, a financiar becas y programas definidos por el SENCE.

Señaló que diversos estudios técnicos, entre ellos los elaborados por la Comisión Larrañaga, la Dirección de Presupuestos (DIPRES) y la Contraloría General de la República, han identificado deficiencias en el diseño de la franquicia tributaria, particularmente en materia de focalización, eficiencia, pertinencia, gobernanza y resultados sobre empleabilidad e ingresos. Agregó que dichas evaluaciones evidencian una alta concentración del beneficio en grandes empresas y una escasa participación de las micro y pequeñas empresas.

Recordó que tanto en 2014 como en 2019 se presentaron iniciativas destinadas a modernizar el sistema de capacitación y reformar la franquicia tributaria, las que no prosperaron legislativamente, razón por la cual estimó necesario retomar dicha discusión.

En forma previa al análisis de las indicaciones sobre capacitación, explicó una propuesta relativa al uso indebido de licencias médicas en el sector público. Señaló que esta busca reforzar las sanciones aplicables a funcionarios que incurran en conductas fraudulentas, estableciendo la destitución o término del vínculo contractual cuando corresponda, previa tramitación de un procedimiento administrativo disciplinario que garantice el debido proceso. Preciso que la medida se dirige exclusivamente a sancionar el abuso de las licencias médicas y no a quienes hacen un uso legítimo de este derecho.

Posteriormente, retomó la explicación de las indicaciones relativas a la franquicia tributaria, indicando que la propuesta original de eliminar este beneficio fue reemplazada por un rediseño que mantiene el instrumento, incorporando mejoras orientadas a fortalecer su calidad, focalización, eficiencia y mecanismos de control.

En ese contexto, explicó que las modificaciones al artículo 10 precisan que no serán financiables actividades recreativas, de bienestar o integración que no desarrollen competencias laborales verificables, concentrando la franquicia en acciones orientadas a mejorar la empleabilidad, la productividad, la adaptación tecnológica y el desempeño laboral. Asimismo, señaló que se eliminan los cursos de autoaprendizaje y que las modalidades asincrónicas solo podrán acceder al beneficio cuando contemplen tutorías, acompañamiento, retroalimentación y evaluación efectiva de los aprendizajes.

Respecto del artículo 29 bis, indicó que se establece un límite a los gastos de administración de los OTIC, fijándolos en un máximo del 5 % de los recursos administrados, contemplándose un período transitorio durante el cual dicho límite será de un 10 %. Explicó que esta

medida busca destinar una mayor proporción de los recursos directamente a actividades de capacitación.

En relación con el artículo 36, informó que la indicación propone reducir el límite máximo anual de la franquicia tributaria desde el 1 % al 0,5 % de las remuneraciones imponibles. No obstante, precisó que la norma incorpora un mecanismo de revisión futura, permitiendo ajustar dicho porcentaje entre un 0,3 % y un 0,7 %, según los resultados de una evaluación externa del sistema de capacitación.

Finalmente, señaló que el artículo 37 modifica los porcentajes del valor hora financiable mediante la franquicia tributaria, estableciendo distintos niveles de cobertura según la remuneración del trabajador. Aclaró que estos porcentajes se aplican exclusivamente sobre el valor de la capacitación y no sobre las remuneraciones, agregando que la propuesta prohíbe expresamente trasladar a los trabajadores cualquier costo asociado a la capacitación mediante descuentos o cobros directos.

Consulta

El senador señor Núñez manifestó que la propuesta le generaba una inconsistencia respecto del objetivo declarado de focalizar el beneficio en los trabajadores de menores ingresos. Señaló que, según la normativa vigente, los trabajadores con remuneraciones iguales o inferiores a 25 unidades tributarias mensuales pueden acceder al 100 % del beneficio, mientras que la indicación reduce dicho porcentaje al 80 %.

Indicó que no comprendía cómo esta modificación podía considerarse una medida de focalización si, precisamente, disminuía el financiamiento para el segmento de trabajadores de menores ingresos. Agregó que una reducción progresiva del beneficio para quienes perciben mayores remuneraciones sería coherente con dicho objetivo; sin embargo, estimó que rebajar el porcentaje aplicable a los trabajadores de menores ingresos resultaba contradictorio. Finalmente, destacó que este grupo es, además, el más expuesto a los efectos de procesos como la automatización y la inteligencia artificial, por lo que, a su juicio, debería ser el principal destinatario de los esfuerzos de capacitación.

El Subsecretario del Trabajo, señor Rosende, respondió que compartía la necesidad de focalizar los recursos hacia los trabajadores de menores ingresos. No obstante, explicó que la propuesta incorpora un criterio distinto, orientado a fortalecer los incentivos para que las empresas seleccionen acciones de capacitación de mayor calidad y pertinencia.

Señaló que uno de los principales problemas detectados en el sistema es la escasa efectividad de algunos cursos financiados mediante la franquicia tributaria. En ese contexto, indicó que el copago busca generar un mayor compromiso por parte de las empresas al momento de elegir las actividades de capacitación, evitando que opten por cursos de baja calidad o escaso impacto. Agregó que, al exigir una contribución de la empresa, se pretende incentivar una selección más rigurosa de los

programas, favoreciendo la pertinencia y efectividad de la capacitación impartida.

El Senador señor Núñez reiteró su preocupación respecto del porcentaje de financiamiento propuesto para los trabajadores de menores ingresos. Señaló que existía consenso en que la capacitación financiada mediante la franquicia tributaria se concentra principalmente en grandes empresas y en trabajadores de mayores ingresos, por lo que estimó que el objetivo debía ser fortalecer los incentivos para capacitar a trabajadores de menores remuneraciones y de las pymes. En ese contexto, sostuvo que reducir la cobertura del financiamiento desde un 100% a un 80% podría generar el efecto contrario al buscado, al desincentivar la inversión de las empresas en capacitación. Por ello, solicitó al Ejecutivo revisar dicha propuesta, particularmente respecto del artículo 37.

El Subsecretario del Trabajo, señor Gustavo Rosende, respondió que, a juicio del Ejecutivo, el principio de focalización se mantiene, ya que el copago busca incentivar a las empresas a seleccionar capacitaciones de mayor calidad y pertinencia, asumiendo una parte de su financiamiento. Agregó que ello contribuiría a una mejor utilización de los recursos y al fortalecimiento de las competencias de los trabajadores. Asimismo, solicitó autorización para que el Director Nacional del SENCE complementara la explicación sobre el funcionamiento del valor hora.

Consulta

El Senador señor Cruz-Coke concedió la palabra al Director Nacional del SENCE y consultó, además, por los avances de la reforma integral al sistema de capacitación que el Ejecutivo se encontraría elaborando.

El Director Nacional del SENCE, señor Rodrigo Valdivia, explicó que la legislación vigente establece un valor máximo franquiciable por hora de capacitación, fijado anualmente mediante resolución del Director Nacional del servicio, sobre el cual se calculan los porcentajes de financiamiento correspondientes a cada tramo de remuneraciones. Preciso que dicho porcentaje no se aplica sobre el costo total del curso, sino sobre ese valor máximo previamente determinado. Añadió que el Ejecutivo propone perfeccionar este mecanismo, de manera que la determinación anual del valor hora responda a un procedimiento colegiado y no dependa exclusivamente de la decisión del Director Nacional del SENCE.

El señor Subsecretario explicó las disposiciones transitorias de la propuesta, señalando que los cursos vigentes inscritos en el Registro Nacional deberán adecuarse a los nuevos requisitos establecidos en el artículo 10 dentro de un plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley.

Indicó que, respecto de los gastos de administración de los OTIC, durante el primer ejercicio anual, posterior a la entrada en vigencia se mantendrá un límite del 10 %, reduciéndose posteriormente al 5 %. Asimismo, señaló que, transcurridos tres años, el Ministerio encargará una

evaluación externa del sistema de capacitación laboral, cuyos resultados podrán justificar un ajuste del límite máximo de la franquicia tributaria, incrementándolo hasta un 0,7 % o reduciéndolo a un 0,3 %, modificación que solo podrá aplicarse a partir del cuarto año de vigencia de la ley.

Agregó que el artículo vigésimo cuarto transitorio dispone que las leyes de presupuestos de los años 2027, 2028 y 2029 deberán contemplar recursos adicionales por 10.000 millones de pesos anuales destinados a programas de capacitación del artículo 46, letra d), especialmente aquellos ejecutados mediante el registro especial, con el objeto de compensar parcialmente la disminución de recursos derivada de la reducción de la franquicia tributaria.

Finalmente, informó que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social se encuentra desarrollando medidas de corto y mediano plazo para perfeccionar el sistema de capacitación. En el corto plazo, anunció modificaciones reglamentarias destinadas a reducir el financiamiento de cursos de bajo impacto, mejorar la calidad, aumentar la eficiencia del gasto y ampliar el acceso al sistema. En el mediano plazo, señaló que se trabaja en una reforma integral de la legislación del SENCE, incorporando propuestas formuladas por diversos actores del sistema y por el propio servicio. Concluyó que la discusión sobre la franquicia tributaria constituye solo una parte de una reforma más amplia, cuyo propósito es articular de mejor manera la capacitación, la certificación de competencias y la intermediación laboral, fortaleciendo el conjunto del ecosistema de formación para el trabajo.

A continuación, el Senador señor Cruz-Coke solicitó mayores precisiones respecto del mecanismo contemplado en la indicación que permite modificar el límite de la franquicia tributaria desde un 0,5 % hasta un 0,7 % o reducirlo a un 0,3 %, consultando especialmente cómo operaría dicho incentivo. Asimismo, pidió aclarar el alcance del fondo adicional de 10.000 millones de pesos destinado al fortalecimiento de la capacitación para las pequeñas y medianas empresas.

El señor Subsecretario del Trabajo explicó que la indicación reduce inicialmente el límite de la franquicia tributaria desde un 1 % a un 0,5 %. Señaló que, transcurridos tres años desde la entrada en vigencia de la ley, se encargará una evaluación externa, realizada por un organismo especializado contratado mediante licitación, para analizar el desempeño del instrumento en términos de pertinencia y efectividad. Indicó que, si los resultados son favorables, el límite podrá incrementarse hasta un 0,7 %; si son desfavorables, disminuirá a un 0,3 %; y, en caso de no existir antecedentes que justifiquen una modificación, se mantendrá en el 0,5 %.

Respecto de los recursos adicionales contemplados en el artículo vigésimo cuarto transitorio, informó que las leyes de presupuestos de los años 2027, 2028 y 2029 incorporarán 10.000 millones de pesos anuales destinados a programas de capacitación en oficios, especialmente aquellos ejecutados mediante el registro especial. Explicó que esta medida busca compensar parcialmente la disminución de recursos que podría producir la reducción de la franquicia tributaria, asegurando la continuidad del

financiamiento de dichas iniciativas a través del SENCE durante el período en que se evalúe el funcionamiento del nuevo esquema.

**Coordinador de las Organizaciones Nacionales PYME y
Vicepresidente de CONAPYME, señor Héctor Sandoval**

Posteriormente, el Coordinador de las Organizaciones Nacionales PYME y Vicepresidente de CONAPYME, señor Héctor Sandoval, hizo presente que las pymes representan el 98 % de las empresas del país, generan más del 65 % del empleo y, sin embargo, tienen un acceso muy limitado a los beneficios de capacitación, los que se concentran principalmente en las grandes empresas.

Indicó que intervenía en representación de diversas organizaciones gremiales que reúnen alrededor de 500.000 pymes, sosteniendo que la discusión debe transformarse en una oportunidad para revisar integralmente el sistema de capacitación. A su juicio, para las pymes resulta indiferente que la franquicia tributaria sea de un 1 %, un 0,5 % u otro porcentaje, debido a que sus niveles de tributación son insuficientes para generar recursos que permitan financiar capacitación.

Manifestó que los cambios debían orientarse a asegurar un acceso efectivo de las pymes a los recursos disponibles. Cuestionó el funcionamiento del sistema de becas laborales, señalando que los procesos de adjudicación presentan dificultades y que los requisitos de acceso excluyen, en la práctica, a la mayoría de las pequeñas empresas y de sus trabajadores. Asimismo, observó que existen numerosos sectores económicos, como ferias libres, transporte escolar, taxis, colectivos y actividades acogidas a renta presunta, que permanecen prácticamente al margen de los mecanismos de capacitación.

En ese contexto, propuso crear un Fondo PYME financiado con el 30 % de los recursos recaudados por la franquicia tributaria, de administración simple y acceso expedito, que permitiera financiar programas de capacitación adaptados a las necesidades de las pequeñas empresas. Agregó que dicho fondo debería facilitar la formación en materias como legislación laboral, Ley Karin, conciliación laboral y familiar, jornada de 40 horas, reformas tributarias, digitalización, inteligencia artificial y ciberseguridad, ámbitos respecto de los cuales las pymes enfrentan importantes exigencias regulatorias sin contar con apoyo suficiente.

Asimismo, sostuvo que la capacitación debe adaptarse a la realidad de las pequeñas empresas, privilegiando modalidades sincrónicas y asincrónicas que permitan compatibilizar el aprendizaje con el desarrollo de la actividad productiva, ya que resulta inviable que un microempresario suspenda su funcionamiento para asistir a cursos presenciales de larga duración.

Destacó, además, la utilidad de los programas de precontrato y postcontrato como herramientas de empleabilidad y reconversión

laboral, mencionando la experiencia desarrollada junto al sector financiero para capacitar a nuevos conductores mediante la modalidad de precontrato.

Finalmente, señaló que la capacitación constituye una inversión estratégica para mejorar la productividad, el cumplimiento normativo y la competitividad de las pymes. Si bien reconoció la necesidad de optimizar el uso de los recursos públicos, estimó que ello debía realizarse mediante ajustes al sistema vigente y no reduciendo un instrumento que, aunque requiere perfeccionamientos, puede beneficiar efectivamente a las pequeñas empresas si se implementan mecanismos de acceso adecuados. Concluyó solicitando la creación de un Fondo PYME, el mantenimiento de las modalidades de precontrato, postcontrato y capacitación sincrónica y asincrónica, y una reforma que incorpore de manera efectiva a las pequeñas empresas al sistema nacional de capacitación.

El asesor de la Asociación Gremial de Mujeres en la Capacitación, señor Rodrigo Jorquera.

A continuación, intervino el asesor de la Asociación Gremial de Mujeres en la Capacitación, señor Rodrigo Jorquera, quien señaló que respaldan la mantención de la franquicia tributaria del SENCE, y que, si bien es necesario introducir mejoras al sistema, rechazan su reducción o eliminación.

Indicó que la franquicia constituye el principal programa público de capacitación del país, beneficiando anualmente a cerca de un millón de personas, de las cuales más del 70 % posee enseñanza media o un nivel educacional inferior. Agregó que la actividad asociada a la capacitación también genera un retorno fiscal, mediante el pago de impuestos y la contratación de diversos servicios, por lo que reducir la franquicia implicaría igualmente disminuir esa recaudación.

Sostuvo que las irregularidades detectadas en el sistema no representan una situación generalizada, señalando que, entre 2021 y 2025, solo tres organismos técnicos de capacitación fueron sancionados con el cierre por infracciones a la normativa. En consecuencia, estimó que los eventuales abusos deben ser perseguidos y sancionados, sin descalificar el funcionamiento global del sistema.

Asimismo, recordó que la franquicia tributaria no solo financia capacitación para trabajadores de empresas, sino también programas de certificación de competencias laborales y becas laborales, advirtiendo que una reducción del financiamiento afectaría especialmente a estas últimas, cuyos beneficiarios corresponden mayoritariamente a mujeres.

En relación con las competencias laborales del país, citó antecedentes de la OCDE que evidencian importantes brechas en comprensión lectora, matemáticas y habilidades tecnológicas de la población adulta. Añadió que, según proyecciones del Foro Económico Mundial, una proporción significativa de las competencias actuales quedará obsoleta hacia el año 2030, por lo que estimó indispensable fortalecer, y no disminuir, la inversión en capacitación.

Respecto de las modificaciones propuestas, manifestó que reducir el porcentaje de financiamiento para los trabajadores de menores ingresos desincentivaría la capacitación. Señaló que estudios recientes de la Dirección de Presupuestos concluyen que, al disminuir el incentivo económico, también disminuye significativamente la probabilidad de que las empresas capaciten a sus trabajadores.

Defendió igualmente la pertinencia de los cursos de corta duración y de las microcredenciales, afirmando que constituyen mecanismos ampliamente utilizados a nivel internacional para responder con rapidez a las nuevas necesidades del mercado laboral.

Asimismo, cuestionó la reducción del límite máximo de la franquicia tributaria desde el 1 % al 0,5 % de las remuneraciones imponibles, sosteniendo que Chile ya presenta un bajo nivel de inversión en capacitación en comparación con otros países y que la tendencia internacional apunta precisamente a fortalecer este tipo de instrumentos.

Finalmente, citó diversos estudios nacionales e internacionales que atribuyen efectos positivos a la capacitación en materias como productividad, desempeño empresarial, reducción de accidentes laborales y retorno económico de la inversión. En virtud de estos antecedentes, solicitó a la Comisión rechazar las indicaciones propuestas por el Ejecutivo, por estimar que disminuirían los incentivos para capacitar trabajadores y afectarían el desarrollo de las empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Directora de la Asociación Gremial de Mujeres en la Capacitación, señora Cecilia Reinoso

Enseguida, expuso la Directora de la Asociación Gremial de Mujeres en la Capacitación, señora Cecilia Reinoso, quien valoró la apertura de canales de diálogo con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin embargo, lamentó que las indicaciones no incorporaran medidas orientadas a enfrentar el desempleo femenino, el cual, según indicó, supera el 10 %. Dijo esperar que dicha omisión respondiera únicamente a restricciones presupuestarias y no a una falta de consideración respecto de las necesidades laborales de las mujeres.

Explicó que la asociación que representaba reúne a mujeres que lideran organismos técnicos de capacitación de menor tamaño en distintas regiones del país, ejecutando programas de capacitación, becas laborales, talento digital y franquicia tributaria. Indicó que su principal preocupación era resguardar las oportunidades laborales que estos instrumentos generan, más que defender un beneficio tributario en sí mismo.

Hizo presente que una reducción de la franquicia tributaria disminuiría los aportes de las empresas, afectando los remanentes que financian las becas laborales y reduciendo la oferta de capacitación en los territorios, lo que repercutiría especialmente en la empleabilidad femenina, por

cuanto las mujeres constituyen la mayoría de las beneficiarias de dichos programas.

Agregó que las cifras oficiales evidencian importantes brechas de participación y empleo entre hombres y mujeres, asociadas principalmente a responsabilidades de cuidado, por lo que estimó que la capacitación constituye una herramienta eficaz para facilitar la inserción laboral de mujeres desempleadas, jefas de hogar, cuidadoras, habitantes de zonas rurales y trabajadoras en procesos de reconversión.

Asimismo, explicó que los remanentes de la franquicia tributaria financian directamente las becas laborales, por lo que una disminución del incentivo debilitaría toda la cadena de financiamiento de estos programas.

Destacó el programa Talento Digital como un ejemplo exitoso de política pública, señalando que registra elevados niveles de inserción laboral y aumento de ingresos, por lo que propuso replicar ese modelo en las becas laborales, fortaleciendo especialmente los mecanismos de intermediación laboral.

En materia de evaluación, solicitó fortalecer la transparencia mediante la publicación periódica de indicadores de inserción laboral, desagregados por sexo, programa y territorio, estimando que una adecuada formulación de políticas públicas requiere contar con información oportuna y suficiente.

Por otra parte, expresó su preocupación por la disminución del presupuesto destinado al SENCE y por la suspensión de programas y procesos de capacitación, afirmando que la incertidumbre generada por la discusión legislativa había provocado la paralización de la actividad de numerosas OTEC y reducido significativamente la oferta de capacitación en las regiones.

Por último, ilustró los efectos positivos de las becas laborales mediante el caso de un beneficiario que, gracias a una capacitación financiada por este programa, pudo desarrollar un emprendimiento compatible con el cuidado de su hijo con discapacidad. En ese contexto, sostuvo que las decisiones de la Comisión no solo modificarían un incentivo tributario, sino que incidirían directamente en las oportunidades laborales y de emprendimiento de miles de personas, especialmente mujeres y familias en situación de vulnerabilidad.

CONSULTAS AL EJECUTIVO

Posteriormente, sobre las materias expuestas, el Senador señor Núñez consultó la opinión del Ejecutivo respecto de la denominada integración vertical entre OTIC y OTEC, si comparten las observaciones formuladas durante las exposiciones en cuanto a que la propiedad de organismos técnicos de capacitación por parte de organismos intermediarios podía generar efectos negativos para el sistema.

Asimismo, estimó necesario aclarar una afirmación realizada por una de las expositoras, en orden a que actualmente no existirían procesos de capacitación financiados por el SENCE debido a la paralización de programas. Señaló haber recibido antecedentes desde la Región de Coquimbo sobre cursos cuyo proceso de ejecución se habría visto interrumpido por la suspensión de la plataforma del servicio, por lo que solicitó al Ejecutivo confirmar o desmentir dicha situación.

Por otra parte, solicitó conocer la evaluación del Gobierno respecto del programa de Becas Laborales del SENCE. Observó que, si bien se habían formulado diversas críticas a la franquicia tributaria, parte importante de sus recursos financia dicho programa, por lo que consideró relevante conocer su valoración institucional.

En ese contexto, manifestó especial preocupación por las líneas destinadas a cuidadoras informales y mujeres de zonas rurales, destacando que constituyen herramientas fundamentales para enfrentar desafíos derivados del envejecimiento de la población y de las dificultades de acceso al empleo y a la capacitación en sectores vulnerables. Finalmente, expresó su inquietud por el eventual impacto que tendría la reducción del límite de la franquicia tributaria desde un 1% a un 0,5%, particularmente en regiones como Coquimbo, donde las condiciones económicas y sociales hacen aún más necesaria la disponibilidad de recursos para capacitación.

Respecto de la integración vertical entre OTIC y OTEC, el señor Subsecretario del Trabajo señaló que el Ejecutivo comparte las inquietudes planteadas durante la discusión, indicando que se trata de una materia que el Ministerio considera relevante que ya ha sido abordada en iniciativas legislativas anteriores. Precisó que, si bien el proyecto en análisis se limita a la reforma de la franquicia tributaria, dicha problemática forma parte de las materias que serán consideradas en una reforma más integral del sistema de capacitación.

En cuanto a la afirmación de que actualmente no existirían procesos de capacitación financiados por el SENCE, el Director Nacional de este Servicio, señor Rodrigo Valdivia, aclaró que los programas de capacitación no se han paralizado, señalando que durante el primer semestre se mantuvo la ejecución de iniciativas como Registro Especial y Talento Digital. Explicó que, si bien el ajuste fiscal y la discusión sobre la franquicia tributaria obligaron a suspender temporalmente algunos procesos, estos se encuentran en etapa de reactivación y ya se han anticipado las licitaciones para la ejecución del segundo semestre.

Respecto del programa de Becas Laborales, sostuvo que constituye una herramienta relevante para la capacitación de grupos prioritarios y que continuará vigente bajo el nuevo diseño propuesto. Reconoció que la reducción de la franquicia tributaria implicará una disminución de recursos para dicho programa, razón por la cual las indicaciones contemplan un aporte adicional de 10.000 millones de pesos al FONCAP, destinado principalmente a fortalecer programas de Registro Especial y

capacitación en oficios, con el objeto de compensar las brechas que pudieran generarse.

Discusión en particular

ARTÍCULO 26

El texto del artículo 26 aprobado en general por la Sala del Senado regula las distintas situaciones de contravención de las condiciones de reposo por licencia médica, por funcionarios públicos, sancionando la infracción con la medida disciplinaria de destitución. Respecto de las personas sujetas a la calidad de contrata o a honorarios se dispone el término anticipado del convenio a honorarios o del contrato de trabajo.

Indicación 1T.-

La Senadora señora Provoste y el Senador señor Huenchumilla, formularon la indicación 1T, para suprimirlo.

-Sometida a votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadora señora Balladares y Senadores señores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella.

Indicación 2T.-

El Senador señor Saavedra, presentó la indicación 2 T, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 26- Contraviene el principio de probidad en el ejercicio de la función pública aquel funcionario público que se desempeñe en cualquier órgano del Estado que infrinja gravemente las condiciones de reposo indicadas por el médico tratante en la respectiva licencia médica, sin causa justificada.

Conforme a lo anterior, en caso de que se determine por la institución de salud previsional o la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez el incumplimiento del reposo y dicha resolución se encuentre firme, se deberá instruir el procedimiento disciplinario correspondiente respecto de la persona involucrada para aplicar la medida disciplinaria de destitución a consecuencia de la resolución dictada por los órganos competentes anteriormente referidos.

Los organismos señalados en el inciso anterior, para efectos de determinar el incumplimiento del reposo, considerarán, entre otros aspectos, la realización efectiva de trabajos remunerados, la salida injustificada del país, la asistencia a actividades no autorizadas por los médicos

tratantes y otras conductas de la misma naturaleza que impliquen una afectación al período de reposo indicado por el médico tratante. Lo anterior, deberá considerar especialmente las condiciones particulares de reposo en casos de afecciones relativas a la salud mental.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas funcionarias contravienen gravemente el principio de probidad en aquellos casos en que el reposo tiene como causa una licencia médica por la cual el profesional tratante ha sido sancionado conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.585 por ausencia de una atención profesional asociada a su emisión. En dichos casos deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo.

En la instrucción de los procedimientos disciplinarios, deberá estarse a lo dispuesto en las resoluciones de los organismos referidos en el presente artículo, no encontrándose facultado el órgano al que depende el funcionario o funcionaria para conocer antecedentes clínicos que forman parte de los datos sensibles de la persona involucrada.”.

-El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz-Coke, la declaró inadmisble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 números 2 (determinar funciones y atribuciones de los servicios públicos) de la Constitución Política de la República.

Inciso primero del artículo 26

Indicación 3T.-

Las Senadoras señoras Provoste y Vodanovic, y los Senadores señores Celis, Núñez y Saavedra, formularon la indicación 3 T, con la finalidad de agregar la siguiente oración final: “Dicha infracción se determinará mediante el correspondiente procedimiento administrativo en el correspondiente servicio o ministerio.”.

-El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz-Coke, la declaró inadmisble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 números 2 (determinar funciones y atribuciones de los servicios públicos) de la Constitución Política de la República.

Inciso segundo del artículo 26

Indicación 4T.-

Las Senadoras señoras Provoste y Vodanovic, y los Senadores señores Celis, Núñez y Saavedra, plantearon reemplazarlo por el siguiente:

“En caso de establecerse mediante resolución a firme la existencia de dicha infracción, corresponderá aplicar la sanción de destitución. Para proceder a aplicar dicha sanción deberá existir un informe del Fondo Nacional de Salud o la Institución de Salud Previsional correspondiente que certifique la infracción.”.

-El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz-Coke, la declaró inadmisble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 números 2 (determinar funciones y atribuciones de los servicios públicos) de la Constitución Política de la República.

Inciso tercero del artículo 26

Indicación 5T.

Las Senadoras señoras Provoste y Vodanovic, y los Senadores señores Celis, Núñez y Saavedra, formularon la indicación 5 T para reemplazarlo por el siguiente:

“En caso de que incurriere en la conducta señalada en el inciso primero, una persona contratada mediante un convenio de honorarios a suma alzada o mediante contrato de trabajo que preste servicios a la Administración del Estado, la sanción consistirá en el término anticipado del respectivo convenio o del contrato de trabajo según corresponda, contándose con el informe de la institución de salud ocupacional correspondiente.”.

-El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz-Coke, la declaró inadmisble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 números 2 (determinar funciones y atribuciones de los servicios públicos) de la Constitución Política de la República.

Indicación 6T.-

Su Excelencia el Presidente de la República presentó la indicación 6 T, para intercalar entre las expresiones “una vez acreditada” y la coma que le sigue, la frase “mediante el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, con pleno respeto al debido proceso”.

Respecto a esta norma y teniendo en consideración el texto de la indicación 6 T que reconoce el procedimiento administrativo como la línea de acción para investigar y garantizar el debido proceso en la situación que se regula, el Senador señor Saavedra planteó una nueva propuesta de redacción para reemplazar el artículo 26 en el siguiente sentido:

“Artículo 26.- Contraviene gravemente el principio de probidad en el ejercicio de la función pública, aquel funcionario público que se desempeñe en cualquier órgano del Estado que, conforme a resolución firme, infrinja las condiciones de reposo indicadas por el médico tratante en la respectiva licencia médica, sin causa justificada, conforme a la normativa vigente.

Los organismos competentes, para efectos de determinar el incumplimiento del reposo, considerarán, entre otros aspectos, la realización efectiva de trabajos remunerados, la salida injustificada del país, la asistencia a actividades no autorizadas por los médicos tratantes y otras

conductas de la misma naturaleza que impliquen una afectación al periodo de reposo indicado por el médico tratante. Lo anterior, deberá considerar especialmente las condiciones particulares de reposo en casos de afección relativa a la salud mental.

Asimismo, contraviene gravemente el principio de probidad en aquellos casos en que el reposo tiene como causa una licencia médica por la cual el profesional tratante ha sido sancionado, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.585, por ausencia de una atención profesional asociada a su emisión.

Tratándose de una contravención al principio de probidad administrativa corresponderá, conforme a la normativa vigente, la instrucción de los procedimientos disciplinarios y la aplicación de la medida disciplinaria de destitución en caso de que corresponda.”

Al respecto, el Senador señor Squella consultó si la propuesta abarca a aquellos que cumplen funciones a honorarios y a los funcionarios a contrata.

A su turno, el Subsecretario del Trabajo, señor Rosende acotó que la propuesta del senador solo habla de los trabajos remunerados, mientras que en el texto de la indicación propone que sean los trabajos remunerados o no. Por ejemplo, se ha constatado la asistencia a seminarios u otras actividades en el uso de estas licencias y que pueden configurar una actividad que de todas formas esté en contravención con lo que una licencia médica puede establecer.

El Senador señor Saavedra precisó que el inciso segundo habla de “otras conductas de la misma naturaleza que impliquen una afectación al periodo de reposo indicado”, es decir, es un supuesto amplio.

El Senador señor Cruz-Coke, precisó que, para la historia de la ley, abarca a los funcionarios a contrata y aquellos regidos por el Código del Trabajo.

-Sometida a votación la indicación 6 T y el texto concordado, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadora señora Balladares y Senadores señores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella.

El Senador señor Núñez fundamentó su voto a favor de la indicación propuesta, en el avance sustantivo que significa el nuevo texto respecto de la redacción aprobada en general por la Cámara de Diputados, al ofrecer una regulación más completa y garantizar de mejor manera el resguardo de los derechos involucrados.

Inciso cuarto

Indicación 7T.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, propone reemplazar la frase “será sancionada con el”, por la siguiente: “, será objeto del”.

En atención a que el texto de la indicación se encuentra contenido en la indicación 6T aprobada por la Comisión, se entiende aprobada subsumida en ésta.

-Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Balladares y señores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella.

Incisos nuevos respecto del artículo 26

Indicación 8T.-

La Senadora señora Vodanovic, y los Senadores señores Castro y Espinoza, propusieron consultar los siguientes incisos finales, nuevos:

“La aplicación de sanciones de destitución, despido o cese de funciones por uso indebido o fraudulento de licencias médicas requerirá la instrucción previa del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, con pleno respeto al debido proceso.

El procedimiento deberá asegurar:

- a) Formulación clara de cargos.
- b) Derecho a defensa.
- c) Acceso a antecedentes.
- d) Posibilidad de presentar pruebas y descargos.
- e) Resolución fundada.

Tratándose de casos calificados de fraude evidente, el servicio respectivo podrá disponer suspensión preventiva de funciones mientras se desarrolla la investigación.

La autoridad deberá considerar:

- a) Gravedad de los hechos.

- b) Reiteración.
- c) Perjuicio fiscal.
- d) Existencia de dolo o simulación.

No procederá la aplicación automática de sanciones cuando existan antecedentes plausibles de error médico, administrativo o interpretativo.

La Superintendencia de Seguridad Social, el COMPIN y los servicios públicos deberán coordinar intercambio de antecedentes para efectos de investigación y fiscalización.

Toda sanción será reclamable conforme a las reglas generales del Estatuto Administrativo y la legislación laboral aplicable.”.

-El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz-Coke, la declaró inadmisble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 números 2 (determinar funciones y atribuciones de los servicios públicos) de la Constitución Política de la República.

Indicación 9 T.-

ARTÍCULO 31

El artículo 31 aprobado en general por la Sala del Senado es el siguiente:

“Artículo 31.- Apruébase la siguiente Ley para la Creación de Sala Cuna Universal:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1. Reemplázase el artículo 203 por el siguiente:

“Artículo 203.- Los empleadores deberán tener salas cunas anexas e independientes del local de trabajo, en donde la persona trabajadora pueda dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo.

También estarán obligados los empleadores de aquellas personas trabajadoras a quienes se les haya otorgado por resolución judicial el cuidado personal de un niño o niña menor de dos años.

La obligación referida podrá cumplirse de forma conjunta por empleadores de centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, y por empleadores cuyos establecimientos se encuentren en una misma área geográfica, circunstancia en que la sala cuna se entenderá común para la atención de los niños y niñas, concurriendo todos los empleadores a su financiamiento.

El empleador podrá cumplir con la obligación establecida en el presente artículo garantizando el financiamiento de la sala cuna a la que lleve el trabajador o trabajadora a sus hijos o hijas menores de dos años en la forma establecida en la ley. Lo anterior podrá cumplirse incluyendo aquellos establecimientos que reciben aportes regulares del Estado.

Con todo, las salas cunas a las que hace referencia el presente artículo o la que designe el empleador, en conformidad al inciso anterior, deberán contar siempre con reconocimiento oficial del Estado, otorgado por el Ministerio de Educación, en resguardo y protección de los niños o niñas causantes del derecho a sala cuna de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.”.

Indicación 9T.-

El Senador señor Sanhueza, presentó la indicación 9 T, para eliminarlo.

-La Comisión se abstuvo de conocer y votar la indicación, en atención a que versa acerca de una materia discutida, votada y despachada por la Comisión de Educación, correspondiente al Boletín N° [14782-13](#)

Artículo nuevo

Indicación 10T.-

MODIFICACIÓN DE LA LEY N°19.518, QUE FIJA NUEVO ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Su Excelencia el Presidente de la República, formuló la indicación 10 T, para agregar, a continuación del artículo 33, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Modifícase la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, de la siguiente forma:

1. Agréganse, en el artículo 10, los siguientes incisos finales, nuevos:

“No constituirán capacitación, para los efectos de la presente ley, las actividades predominantemente recreativas, de bienestar general o de integración, sin desarrollo verificable de competencias laborales, ni aquellas de cumplimiento meramente formal que no se orienten directamente al mejoramiento de la empleabilidad, productividad, adaptación tecnológica o desempeño laboral del participante.

Tampoco se considerarán capacitación aquellas actividades que se desarrollen únicamente bajo modalidad de auto instrucción, entendiéndose por tal aquellas en que el participante accede a contenidos formativos de manera autónoma, sin la intervención efectiva de un relator, tutor o facilitador responsable del proceso de aprendizaje. Para estos efectos, se entenderá que existe intervención efectiva cuando la actividad contemple, al menos, una instancia obligatoria de interacción, retroalimentación o acompañamiento pedagógico, sea presencial o a distancia, y una evaluación de aprendizaje de sus contenidos.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

“Artículo 29 bis.- Los organismos técnicos intermedios de capacitación solo podrán destinar a gastos de administración hasta el 5% del total de los aportes administrados en el respectivo ejercicio anual.

Para estos efectos, se entenderán comprendidos dentro de los gastos de administración aquellos destinados al funcionamiento regular, normal y eficiente del organismo, que se vinculen directamente con las finalidades que la ley reconoce a dichos organismos, conforme a las condiciones y criterios que establezca el reglamento de la ley.”.

3. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 36, la expresión “uno por ciento” por “cero coma cinco por ciento”.

4. Sustitúyese el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- Con todo, tratándose de acciones de capacitación financiadas con cargo a la franquicia tributaria, el monto imputable a dicho beneficio no podrá exceder de los siguientes porcentajes de los gastos de capacitación respectivos, aplicados sobre el valor hora por participante que se establece en el artículo anterior, debiendo la empresa financiar directamente la diferencia, la que no podrá ser trasladada, directa o indirectamente, al trabajador participante:

Hasta el 80% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponibles sean menores o iguales a 25 unidades tributarias mensuales.

Hasta el 50% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponible sean superiores a 25 unidades tributarias mensuales y menores o iguales a 50 unidades tributarias mensuales.

Hasta el 15% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponible sean superiores a 50 unidades tributarias mensuales.

En ningún caso los gastos de capacitación ni los porcentajes de contribución establecidos en el presente artículo podrán ser imputados, descontados o trasladados al trabajador, ya sea mediante descuento de sus remuneraciones, cobro directo u otra modalidad. Cualquier estipulación en contrario seguirá nula y no producirá efecto alguno.”.

5. Reemplázase, en el artículo 42, la expresión “1%” por “cero coma cinco por ciento”.

6. Reemplázase, en el inciso final del artículo 59, la expresión “uno por ciento” por “cero coma cinco por ciento”.

Número 1

Agrega en el artículo 10 de la ley N°19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, dos incisos nuevos que especifican las actividades que no constituirán capacitación

El Subsecretario del Trabajo, señor Rosende, explicó que el propósito de la indicación no es excluir actividades que contribuyan al bienestar o a la integración de los trabajadores, sino asegurar que toda capacitación financiada mediante la franquicia tributaria tenga como elemento esencial el desarrollo verificable de competencias o habilidades laborales. Preciso que incluso actividades de esa naturaleza podrían ser financiadas si cumplían dicho requisito.

El Senador señor Núñez manifestó compartir el objetivo de evitar abusos en el uso de la franquicia tributaria para financiar actividades que no constituyan verdaderas capacitaciones. Sin embargo, expresó dudas respecto de la inclusión de la expresión "bienestar general", por estimar que podría excluir programas orientados al desarrollo de habilidades emocionales, prevención del estrés laboral u otras materias que contribuyen al desempeño y productividad de los trabajadores. En ese contexto, señaló su disposición a apoyar la indicación si se eliminaba dicha expresión.

El Senador señor Squella sostuvo que la norma debía interpretarse en su conjunto, de modo que actividades recreativas, de bienestar o de integración solo quedarían excluidas cuando carecieran de un desarrollo verificable de competencias laborales.

El Senador señor Saavedra propuso eliminar del texto las expresiones "bienestar general" e "integración", argumentando que tales conceptos podían ser consecuencia natural de una capacitación, pero no constituían elementos adecuados para definirla.

El Senador señor Cruz-Coke compartió las observaciones formuladas respecto de dichas expresiones y consultó, además, si la referencia al "acompañamiento pedagógico" exigía necesariamente la intervención de un profesional especializado en pedagogía.

En respuesta, el señor Subsecretario del Trabajo señaló que el Ejecutivo comparte el espíritu de las observaciones formuladas y manifestó su disposición a suprimir las expresiones cuestionadas, reiterando que el objetivo central era garantizar el desarrollo verificable de competencias laborales.

Posteriormente, el Senador señor Squella indicó que la expresión "acompañamiento pedagógico" debe mantenerse, por cuanto constituía una alternativa dentro de un conjunto de mecanismos posibles para acreditar la calidad del proceso formativo y ampliaba las opciones de cumplimiento de la norma.

Finalmente, el Senador señor Núñez coincidió con esa interpretación, estimando pertinente conservar dicha expresión y limitar la modificación a la eliminación de las referencias a "bienestar general" e "integración". En consecuencia, el Senador señor Cruz-Coke dio por acordada esa modificación y dispuso someter la indicación a votación.

En virtud del debate habido, la Comisión acordó someter a votación el siguiente texto:

1. Agréganse, en el artículo 10, los siguientes incisos finales, nuevos:

“No constituirán capacitación, para los efectos de la presente ley, las actividades predominantemente recreativas, sin desarrollo verificable de competencias laborales, ni aquellas de cumplimiento meramente formal que no se orienten directamente al mejoramiento de la empleabilidad, productividad, adaptación tecnológica o desempeño laboral del participante.

Tampoco se considerarán capacitación aquellas actividades que se desarrollen únicamente bajo modalidad de auto instrucción, entendiéndose por tal aquellas en que el participante accede a contenidos formativos de manera autónoma, sin la intervención efectiva de un relator, tutor o facilitador responsable del proceso de aprendizaje. Para estos efectos, se entenderá que existe intervención efectiva cuando la actividad contemple, al menos, una instancia obligatoria de interacción, retroalimentación o acompañamiento pedagógico, sea presencial o a distancia, y una evaluación de aprendizaje de sus contenidos.”.

-Sometida a votación la indicación, en los términos indicados, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad

de los miembros de la Comisión, Senadora señora Balladares y Senadores señores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella.

Número 2

Incorpora en la ley N°19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, un artículo 29, bis, nuevo, que establece que un 5% del total de los aportes administrados podrán ser destinados a gastos de administración por los organismos técnicos intermedios de capacitación, en el respectivo ejercicio anual. Asimismo, define aquellos gastos de administración.

El Senador señor Cruz-Coke consultó cuál es la cifra actual.

El Director Nacional del SENCE, señor Valdivia, respondió que está establecido por reglamento hasta un 15% como máximo y en la práctica el promedio es un 11,6%. Esto, explicó, son los gastos de operación de la OTIC, que tiene que ver básicamente con el ítem de remuneraciones y los gastos de operación para poder cumplir su función de intermediario.

Agregó que hoy se plantea que transitoriamente se vaya reduciendo, efectivamente, porque al haber una menor franquicia que está asociada al 1%, debería haber también una disminución de los gastos de administración y por eso se plantea gradualidad. Aclaró que la gradualidad está regulada en los transitorios.

El Senador señor Núñez puntualizó que la materia en discusión tenía un carácter principalmente administrativo y de gestión, lo que dificulta adoptar una posición categórica. No obstante, indicó que, considerando que el propio Director Nacional del SENCE informó que el promedio de los gastos de administración de las OTIC alcanza un 11,6%, estimaba razonable que el límite se fijara en torno a ese porcentaje.

Manifestó su preocupación por la reducción gradual del límite al 5%, advirtiendo que ello podría afectar la viabilidad financiera de las OTIC, especialmente de aquellas de menor tamaño que operan en regiones, las que enfrentan mayores costos administrativos y menores economías de escala. En ese contexto, sostuvo que una disminución excesiva podría traducirse en una menor presencia de estas entidades fuera de la Región Metropolitana, profundizando el centralismo.

Finalmente, indicó que su preferencia era mantener el límite vigente del 15%; sin perjuicio de ello, señaló que, de modificarse, consideraría más adecuado fijarlo en el promedio informado por el SENCE. En consecuencia, manifestó que no se encontraba en condiciones de aprobar la propuesta de reducirlo al 5%.

La Senadora señora Balladares observó que, si bien la propuesta transitoria contempla una aplicación gradual de la reducción

del límite para gastos de administración de las OTIC, estimó que dicha disminución sigue siendo abrupta. En ese sentido, consultó si era posible establecer una transición más gradual, considerando que algunas entidades enfrentarían mayores dificultades para adecuarse al nuevo porcentaje.

El Senador señor Squella solicitó confirmar que el régimen transitorio contempla una reducción inicial al 10% y posteriormente al 5%, precisando que la norma permanente fija únicamente el porcentaje final. Asimismo, señaló que el promedio informado por el Director Nacional del SENCE, equivalente al 11,6%, no le parece elevado, por lo que solicitó conocer los antecedentes técnicos que justificaban la elección de los porcentajes de 10% y 5%.

El Senador señor Saavedra manifestó que la capacitación constituye una herramienta fundamental para fortalecer las competencias laborales de los trabajadores, especialmente considerando las brechas de formación existentes en el país. Advirtió que una reducción del porcentaje destinado a gastos de administración podría afectar la sostenibilidad del sistema y disminuir los recursos disponibles para la capacitación. Agregó que el reglamento deberá precisar las condiciones de aplicación de la norma, por lo que estimó necesario resguardar una estructura financiera que permita asegurar un funcionamiento eficiente y una adecuada calidad de los programas.

Para decidir sobre este asunto, el Senador señor Cruz-Coke consideró relevante tener a la vista lo propuesto por los artículos transitorios.

El Senador señor Squella señaló que la propuesta implica exigir a las OTIC, especialmente a aquellas con estructuras administrativas más pequeñas, una reducción significativa de sus costos de administración en un plazo de dos años, lo que estimó difícil de concretar, aun considerando los avances tecnológicos y el uso de herramientas como la inteligencia artificial. En ese contexto, propuso fijar un límite uniforme de 10% para los gastos de administración, en lugar de rebajarlo posteriormente a 5%, siempre que ello contara con el acuerdo del Ejecutivo y existiera viabilidad reglamentaria para modificar la indicación.

El Subsecretario del Trabajo, señor Rosende indicó que el fundamento de la propuesta del Ejecutivo es destinar una mayor proporción de los recursos a acciones de capacitación y reducir los costos administrativos del sistema. Reconoció que existen OTIC, particularmente las de menor tamaño, que actualmente utilizan porcentajes cercanos al máximo permitido, pero sostuvo que el objetivo de la indicación era precisamente incentivar una mayor eficiencia administrativa, de manera que más recursos pudieran orientarse directamente a la formación de trabajadores. Agregó que el Ejecutivo estimaba que las OTIC estaban en condiciones de realizar ese esfuerzo de ajuste.

El Senador señor Squella precisó que, al menos en una primera etapa, la propuesta ya contemplaba una reducción del límite máximo de gastos de administración desde 15% a 10%.

En virtud del debate habido, la Comisión acordó modificar la redacción de la indicación, para reemplazar el guarismo “5%” por “10%”.

-Sometida a votación la indicación 10T, con el cambio descrito, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadora señora Balladares y Senadores señores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella.

Número 3 de la indicación 10 T
Incorpora en la ley N°19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, una modificación al artículo 36, para reducir la franquicia tributaria vinculada a los gastos efectuados en programas de capacitación

Sobre este numeral, el Senador señor Cruz-Coke preguntó si los artículos transitorios propuestos regulan este tema.

El Subsecretario del Trabajo, señor Rosende aclaró que los artículos transitorios establecen que la reducción inicial del límite de la franquicia tributaria al 0,5% será objeto de una evaluación externa, destinada a determinar sus efectos en el funcionamiento del sistema. Explicó que, de acuerdo con los resultados de dicha evaluación, el porcentaje podría aumentar al 0,7% si los resultados fueran favorables, disminuir al 0,3% si fueran negativos, o mantenerse en 0,5% si no existieran antecedentes que justificaran una modificación.

A su turno, el Senador señor Núñez manifestó que la determinación del porcentaje constituía un aspecto central del proyecto, por cuanto incidía directamente en los recursos disponibles para financiar la capacitación y otras líneas asociadas, como las becas laborales. En ese contexto, solicitó al Ejecutivo explicar los fundamentos técnicos que justificaban fijar el límite en 0,5%, en lugar de otro porcentaje. Asimismo, expresó su inquietud de que la reducción obedeciera principalmente a un objetivo de aumentar la recaudación fiscal o generar ahorro para financiar otras iniciativas, advirtiendo que una menor franquicia implicaría una disminución de los recursos destinados a programas de capacitación que el propio Ejecutivo había valorado positivamente.

El Senador señor Squella señaló que la propuesta original del proyecto contemplaba la eliminación total de la franquicia tributaria, reduciéndola desde el 1% al 0%, decisión que se sustentaba en las evaluaciones realizadas sobre el funcionamiento del instrumento, entre ellas la efectuada por la Dirección de Presupuestos (DIPRES), las cuales identificaban diversas deficiencias y espacios de mejora. Agregó que dichas falencias justificaban la necesidad de una reforma más amplia al sistema de

capacitación, incorporando los aportes formulados durante la discusión legislativa.

Indicó que la propuesta actualmente en análisis representaba una solución intermedia, al mantener la franquicia tributaria con un límite de 0,5%, en lugar de eliminarla completamente. Precisoó que el efecto de un eventual rechazo de la indicación implicaría mantener el límite vigente del 1%.

Finalmente, sostuvo que el porcentaje propuesto se debe analizar considerando las restricciones presupuestarias reflejadas en el informe financiero del proyecto y estimó razonable conservar el límite del 0,5%, sin perjuicio de avanzar posteriormente en una reforma integral que permita mejorar la eficiencia del sistema, fortalecer la capacitación y destinar una mayor proporción de los recursos directamente a la formación de los trabajadores.

El Senador, señor Saavedra, previno que la propuesta implica una reducción de la franquicia tributaria cercana al 30%, advirtiendo que una disminución más profunda debilitaría los recursos destinados a la capacitación laboral. En ese sentido, destacó que dichos recursos constituyen una inversión orientada al fortalecimiento de las competencias de la fuerza de trabajo y resultan coherentes con las mayores exigencias de productividad que enfrenta el país.

Asimismo, consultó por el monto efectivo del ahorro fiscal asociado a la reducción propuesta y señaló que este ascendería aproximadamente a 90 millones de dólares. Contrastó esa cifra con el costo estimado de una futura rebaja del impuesto corporativo, que, según indicó, alcanzaría alrededor de 2.400 millones de dólares anuales, cuestionando que se redujeran los recursos destinados a la capacitación de los trabajadores que posteriormente deberán desempeñarse en las empresas beneficiadas por dicha rebaja tributaria. En consecuencia, manifestó que no respaldaría una disminución de esa magnitud en los recursos destinados a capacitación.

A continuación, el Ministro de Hacienda, señor Jorge Quiroz, explicó que la propuesta original de reducir la franquicia tributaria al 0,5% respondía a las deficiencias detectadas en el funcionamiento del sistema de capacitación administrado por SENCE, las que, a juicio del Gobierno, justificaban una reducción de los recursos mientras se avanzaba en su evaluación y perfeccionamiento.

No obstante, manifestó la disposición del Ejecutivo a modificar su propuesta y establecer un límite permanente de 0,7%, en lugar de 0,5%, siempre que ello permitiera alcanzar un acuerdo unánime en torno a la indicación y se mantuvieran las demás medidas de resguardo incorporadas durante la discusión del proyecto.

Enseguida, el Senador señor Squella destacó el análisis amplio sobre el sistema de capacitación laboral, identificando oportunidades para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, procurando que estos se destinen prioritariamente a la formación de los trabajadores. Valoró el esfuerzo realizado por el Ejecutivo al proponer aumentar

el límite de la franquicia tributaria al 0,7%, reconociendo que ello implicaba un esfuerzo fiscal relevante y que también respondía a la disposición de los distintos sectores políticos para alcanzar un acuerdo.

Asimismo, manifestó su expectativa de que el Ejecutivo impulse con prontitud la reforma integral al sistema de capacitación comprometida durante la discusión, con el objeto de modernizar sus mecanismos, mejorar la productividad y contribuir al desarrollo laboral y a una mejor calidad de vida de los trabajadores.

El Senador señor Saavedra declaró que, aun con el acuerdo alcanzado para fijar la franquicia tributaria en 0,7%, ello representa una disminución del 30% respecto del porcentaje vigente, lo que consideró preocupante dada la necesidad de fortalecer las competencias de la fuerza laboral. Sostuvo que Chile enfrenta importantes desafíos en materia de empleo, derivados de las debilidades del sistema educativo, los bajos niveles de remuneración y la alta informalidad laboral, circunstancias que hacen indispensable contar con un sistema de capacitación moderno y eficaz.

Agregó que también resulta necesario fortalecer el acceso de las pequeñas y medianas empresas a mecanismos de capacitación, mediante la creación de un fondo específico que permita mejorar las competencias de sus trabajadores. Finalmente, expresó su disposición a continuar colaborando durante la tramitación del proyecto para alcanzar nuevos acuerdos sobre las materias de fondo.

Por su parte, la Senadora señora Balladares arguyó que la franquicia tributaria constituye un instrumento de gran relevancia para los trabajadores, aunque reconoció la necesidad de introducir reformas sustantivas para mejorar su funcionamiento. Recordó que, durante la discusión en la Cámara de Diputados, su bancada rechazó la eliminación del beneficio y propuso medidas orientadas a fortalecer la pertinencia de la capacitación, crear instancias sectoriales que vinculen la oferta formativa con las necesidades productivas, reducir la burocracia existente y perfeccionar la administración de los recursos por parte de las OTIC.

Finalmente, valoró la decisión del Ejecutivo de elevar el límite de la franquicia tributaria al 0,7%, considerando que ello constituye una señal positiva y un avance respecto de la propuesta inicial de eliminar el mecanismo, destacando además la disposición transversal de la comisión para alcanzar acuerdos en beneficio de la capacitación de los trabajadores.

El Senador señor Núñez reiteró su desacuerdo en el enfoque adoptado por el Ejecutivo para abordar la reforma al sistema de capacitación, recordando que la propuesta original contemplaba eliminar completamente la franquicia tributaria y que, posteriormente, fue reemplazada por una reducción al 0,5%. A su juicio, dicha decisión respondía principalmente a un objetivo de generar ahorro fiscal, sin considerar adecuadamente la necesidad de fortalecer la capacitación como herramienta para mejorar la empleabilidad de los trabajadores. No obstante, valoró que el Ejecutivo

acogiera la alternativa de establecer un 0,7%, calificándola como un avance, razón por la cual anunció su voto favorable.

Finalmente, el Senador señor Cruz-Coke relevó que el proyecto ha experimentado modificaciones sustantivas durante su tramitación legislativa, pasando desde la propuesta inicial de eliminar la franquicia tributaria, posteriormente reducida al 0,5%, hasta alcanzar un acuerdo para fijarla en 0,7%, como resultado del diálogo sostenido con los distintos actores vinculados al sistema de capacitación y del trabajo desarrollado en la comisión. Subrayó que el debate permitió incorporar diversas observaciones orientadas a perfeccionar el sistema, especialmente en materias de intermediación laboral, alineamiento de incentivos y modernización de la capacitación.

Asimismo, valoró el clima de entendimiento alcanzado entre oficialismo y oposición, destacando que la comisión había logrado aprobar diversas materias por unanimidad, siguiendo una práctica de diálogo y búsqueda de consensos que también había permitido avanzar en otras reformas relevantes.

En virtud del debate habido, la Comisión acordó modificar la redacción de la indicación, para reemplazar la expresión “cero coma cinco por ciento “ por “cero coma siete por ciento”.

-Sometida a votación la indicación, con el cambio descrito, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadora señora Balladares y Senadores señores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella.

Número 4 de la indicación 10 T
Sustituye el texto del artículo 37 de la ley N°19.518, referido al
porcentaje de los gastos de capacitación que deberán financiar las
empresas

El Senador señor Núñez dijo compartir el objetivo de focalizar los incentivos de la franquicia tributaria en los trabajadores de menores ingresos, por estimar que son quienes requieren un mayor apoyo para acceder a capacitación. Sin embargo, manifestó su desacuerdo con la propuesta de reducir al 80% el porcentaje de financiamiento contemplado en el inciso segundo, argumentando que ello disminuye el incentivo actualmente existente del 100% y, en consecuencia, podría desincentivar la capacitación precisamente de los trabajadores que se busca beneficiar.

Al respecto, el Ministro de Hacienda, señor Quiroz, explicó que la reducción del porcentaje de financiamiento al 80% no responde a un propósito de disminuir el gasto en capacitación, sino a introducir un mecanismo de corresponsabilidad que incentivara a las empresas a seleccionar con mayor cuidado los cursos financiados mediante la franquicia tributaria. Señaló que, durante la discusión del proyecto, se expusieron diversos casos en que el beneficio había sido utilizado para financiar actividades de escaso valor formativo, situación que atribuyó, en parte, a que el costo para las

empresas era inexistente al tratarse de recursos descontados de impuestos. En ese contexto, sostuvo que el copago busca mejorar la eficiencia en la asignación de los recursos a nivel de cada empresa, precisando que el esfuerzo fiscal global ya había sido definido al fijarse el límite de la franquicia tributaria en 0,7%, por lo que la modificación del porcentaje de financiamiento persigue exclusivamente fortalecer la calidad y pertinencia de la capacitación.

-Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor la Senadora señora Balladares y los Senadores señores Cruz-Coke y Squella. Votó en contra el Senador señor Núñez. Se abstuvo el Senador señor Saavedra.

Número 5 de la indicación 10 T, que reemplaza en el artículo 42 de la ley N°19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, el límite del 1% de la franquicia tributaria por el 0,5%

En virtud del debate habido con ocasión del análisis del Número 3 de la indicación, la Comisión acordó modificar la redacción de la indicación, para reemplazar la expresión “cero coma cinco por ciento “ por “cero coma siete por ciento”.

-Sometida a votación la indicación, con el cambio descrito, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadora señora Balladares y Senadores señores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella.

Número 6 de la indicación 10 T, que reemplaza en el inciso final del artículo 59 de la ley N°19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, el límite del 1% de la franquicia tributaria por el 0,5%

En virtud del debate habido durante la discusión del Número 3 y al igual que respecto del número 5 de esta indicación, la Comisión acordó modificar la redacción de la indicación, para reemplazar la expresión “cero coma cinco por ciento “ por “cero coma siete por ciento”.

-Sometida a votación la indicación, con el cambio descrito, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Balladares y señores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella.

Artículo nuevo

Indicación 11T.-

Las Senadoras señoras Provoste y Vodanovic, y los Senadores señores Celis, Núñez y Saavedra, proponen agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Introdúcense, en la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 23:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la frase “desarrollo de recursos humanos”, lo siguiente: “, así como servicios de intermediación laboral de trabajadores y empresas asociadas que lo requieran”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Los organismos técnicos de capacitación que desarrollen programas de intermediación laboral recibirán una comisión definida anualmente por el Servicio de Capacitación y Empleo con cargo al Fondo de Becas Laborales de las OTICS como compensación de los gastos que incurran por estos servicios”.

2. Reemplázase, en la letra b) del artículo 37, la frase “ochenta y cinco por ciento”, por la siguiente: “noventa por ciento”.

3. Agréganse, en el artículo 38, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Las empresas que efectúan aportes a los organismos deberán destinar un 10% de ese aporte para financiar programas y cursos de capacitación para trabajadores de micros y pequeñas empresas de acuerdo a lo definido por el Servicio de Capacitación y Empleo en su Reglamento.

A los programas de capacitación le serán aplicables los límites establecidos en el artículo anterior.”.

4. Reemplázase, en artículo 42, la frase “el límite del 1% establecido en el artículo 36,” por la siguiente: “el límite del 0,7% establecido en el artículo 36”.

5. Agrégase, en el párrafo primero de la letra e) del artículo 46, a continuación del punto y aparte, la siguiente oración final: “Con cargo a este Fondo y cuando el desempleo de jóvenes y mujeres supere el 10% a nivel nacional, deberán financiarse programas de capacitación laboral, de preferencia en el desarrollo de nuevas destrezas tecnológicas que mejoren la empleabilidad de estos sectores sociales y que se ofertarán en las regiones afectadas por este alto desempleo.”.

-El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz Coke la declaró inadmisibile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 números 2 y 4 de la Constitución Política de la República.

Artículo nuevo

Indicación 12T.-

La Senadora señora Vodanovic y el Senador señor Saavedra, buscan incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo:

1) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, en el artículo 4:

“Las políticas y acciones del sistema serán fijadas anualmente por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, previo acuerdo del Consejo Nacional de Capacitación. Para dichos efectos, deberán considerarse los antecedentes, propuestas y diagnósticos elaborados por los Consejos Regionales de Capacitación y por las instancias sectoriales que se constituyan al amparo de éstos, especialmente en relación con las necesidades territoriales, sectoriales y productivas del mercado del trabajo.

Asimismo, en el marco de las instancias señaladas en el inciso precedente, deberán definirse programas y acciones de capacitación destinados a las empresas de menor tamaño, considerando particularmente sus necesidades de innovación, productividad, reconversión, transformación digital, fortalecimiento de capacidades y adaptación a los cambios tecnológicos y del mercado laboral.”.

2) Agrégase un inciso segundo, nuevo, en el artículo 7, del siguiente tenor:

“Corresponderá al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, previo acuerdo del Consejo Nacional de Capacitación y considerando propuestas formuladas por los Consejos Regionales de Capacitación, elaborar y actualizar lineamientos generales en materia de orientación ocupacional, atendiendo las necesidades sectoriales y territoriales, y las oportunidades de capacitación y empleo existentes.”.

3) Modifícase el artículo 9 en los siguientes términos:

a) En el inciso primero.

i. Intercálese a continuación de la palabra “tripartita”, la frase “de carácter permanente”.

ii. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Asimismo, le corresponderá proponer lineamientos y acciones específicas de capacitación a nivel regional y programas de apoyo dirigidos a las empresas de menor tamaño, previa consideración de los antecedentes, propuestas y observaciones formuladas por los Consejos Regionales de Capacitación.”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de las competencias del Servicio Nacional de Capacitación, el Consejo podrá evaluar la pertinencia, calidad y adecuación de los cursos y programas financiados conforme a lo dispuesto en el artículo 34, considerando especialmente su impacto en la empleabilidad, productividad, reconversión laboral y necesidades del mercado del trabajo. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá encargar estudios, evaluaciones e informes técnicos, con cargo a los aportes realizados por los empleadores al Fondo a que se refiere el artículo 38.”.

c) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“El Consejo sesionará, a lo menos, una vez al mes, previa convocatoria del Ministro del Trabajo y Previsión Social. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, podrá requerir el apoyo y colaboración de organismos públicos competentes en materias de empleo, capacitación, productividad y mercado laboral, especialmente para la obtención y análisis de antecedentes estadísticos, estudios y datos relevantes. Asimismo, deberá considerar y recopilar las observaciones, propuestas y diagnósticos elaborados por los Consejos Regionales de Capacitación. El Consejo emitirá, a lo menos una vez al año, un informe público sobre las deliberaciones y acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.”.

4) Reemplázase el numeral 2° del inciso primero del artículo 21, por el siguiente:

“2° Acreditar el cumplimiento de los estándares de calidad definidos en la política nacional de capacitación y, al menos, la disposición de la certificación bajo la Norma NCh 2728, establecida como Norma Oficial de la República por la Resolución Exenta N° 155, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2003, o aquella que la reemplace.”.

5) Agrégase un inciso final, nuevo, al artículo 22, del siguiente tenor:

“Asimismo, no podrán inscribirse ni permanecer en el registro las personas jurídicas o los organismos técnicos de capacitación que tengan participación en la propiedad, administración o control de organismos técnicos intermedios para capacitación, ni éstos en aquellos, sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas relacionadas. Asimismo, no podrán compartir socios controladores, directores,

administradores o representantes legales, en los términos que establezca la normativa aplicable.”.

6) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 23:

“Los organismos técnicos intermedios para capacitación deberán mantener independencia en su propiedad, administración y control respecto de los organismos técnicos de capacitación. Lo anterior deberá verificarse tanto de manera directa como indirecta, incluyendo la inexistencia de socios controladores, directores, administradores o representantes legales comunes, en los términos que establezca la normativa aplicable.”.

7) Incorpóranse, en el artículo 35, los siguientes incisos finales, nuevos:

“Sin perjuicio de la vigencia señalada en el inciso primero, el Servicio Nacional podrá, mediante resolución fundada y previo informe favorable del Consejo Nacional de Capacitación, dejar sin efecto la inscripción de un curso de capacitación por falta de pertinencia o deficiencias graves en su calidad, siendo aplicables los recursos establecidos en la ley N° 19.880.

Asimismo, no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Cursos los programas de formación basados en mecanismos de autoinstrucción, ni aquellas acciones de capacitación impartidas en forma asincrónica a través de medios telemáticos cuando no cuenten con mecanismos de verificación, trazabilidad y control de la asistencia, participación efectiva y realización del curso por parte de la persona trabajadora.”.

8) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 36, a continuación de la expresión “El Servicio Nacional,” la frase “, previa consulta al Consejo Nacional de Capacitación”.

9) Agréganse los siguientes incisos finales, nuevos, en el artículo 38:

“Del total de los costos o aportes señalados en el inciso primero, las empresas deberán destinar un veinte por ciento al Fondo de Capacitación y Productividad del Sistema de Capacitación Laboral, administrado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, conforme a los lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Capacitación.

El Fondo se destinará a financiar programas y acciones de capacitación, productividad, reconversión laboral, evaluación de calidad y pertinencia de la oferta formativa y becas laborales, de conformidad con las prioridades fijadas por el Consejo Nacional de Capacitación, considerando los antecedentes y propuestas formuladas por los Consejos Regionales de Capacitación.

A lo menos el cincuenta por ciento de los recursos del Fondo deberá destinarse a programas y acciones de capacitación dirigidos a empresas de menor tamaño, conforme a las necesidades de productividad e innovación.

El porcentaje restante podrá destinarse al financiamiento de becas laborales a cargo de los Consejos Regionales de Capacitación en municipalidades y gobiernos regionales, así como a mecanismos de evaluación, seguimiento y control de calidad y pertinencia de los cursos y programas financiados por el sistema.”.

10) Agrégase en el inciso primero del artículo 73, a continuación del número 5, el siguiente número, nuevo:

“... Informar, difundir y orientar respecto de los programas de capacitación del Fondo de Capacitación y Productividad del Sistema de Capacitación Laboral, facilitando el acceso de trabajadores, personas desempleadas y empresas de menor tamaño a dichos instrumentos.”.

-El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz Coke la declaró inadmisile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 números 2 de la Constitución Política de la República, con excepción de los numerales 5 y 6.

Números 5 y 6 de la indicación 12 T

Al abordar el análisis de los numerales, el Senador señor Cruz-Coke hizo presente que la materia en discusión, relativa al sistema de OTEC, OTIC y a la propiedad de las entidades intermediarias, quedó comprometida para ser revisada en el proyecto de ley que modificará el SENCE, que prontamente será ingresado a tramitación por este Gobierno. Manifestó que se trata de un asunto de alta relevancia, pero actualmente no existen las condiciones para aprobar estos numerales de la indicación de manera aislada, al margen de una revisión integral del funcionamiento del sistema, dado que no resulta responsable pronunciarse sin conocer las consecuencias que la propuesta podría generar en el conjunto del sistema de OTEC y OTIC.

A su turno, el Senador señor Núñez, manifestó su desacuerdo con su antecesor. Propuso votar conjuntamente ambas propuestas, por estimar que se encuentran estrechamente relacionadas, ya que ambas buscan impedir la existencia de vínculos de propiedad o de control entre OTEC y OTIC, en uno u otro sentido. Preciso que la propuesta surgió del debate generado a partir de las exposiciones realizadas durante la sesión por diversos actores invitados. Agregó que consultó a varios de los expositores sobre esta materia, considerando que podía resultar controvertida, constatando que, si bien no existía unanimidad, sí se observa un amplio consenso entre quienes intervinieron.

En consecuencia, solicitó que las indicaciones fueran sometidas a votación, y que, en caso de ser rechazadas, sean reincorporadas durante la discusión en la Sala del Senado.

El Senador señor Squella recordó que la materia fue objeto de un análisis permanente a lo largo de la jornada, particularmente respecto de los efectos perjudiciales derivados de la integración vertical o de la existencia de propiedades cruzadas entre las entidades involucradas. No obstante, señaló que la propuesta hace referencia a otras disposiciones legales que estima necesario revisar con mayor detenimiento. En ese escenario, estimó que, mientras no conociera la visión completa del marco regulatorio, se inclinaba por abstenerse o votar en contra de las indicaciones, sin perjuicio de compartir el objetivo central de la propuesta y de expresar su disposición a abordar la materia en el futuro debate sobre la regulación o modernización de la estructura general del sistema.

-Sometidos a votación los numerales 5 y 6 de la Indicación 12T, fueron rechazados por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra la Senadora señora Balladares y los Senadores señores Cruz-Coke y Squella. Votaron a favor los Senadores señores Núñez y Saavedra.

Fundamentando su voto, el Senador señor Saavedra señaló que se trata de un asunto que no puede quedar sin un tratamiento adecuado, especialmente considerando que durante la discusión se habían expuesto los efectos nocivos que la integración entre determinadas entidades produce sobre el funcionamiento del sistema nacional de capacitación. En ese sentido, afirmó que dicha situación interpela al legislador y debe ser abordada mediante las reformas correspondientes.

Finalmente, la Senadora señora Balladares dijo compartir la necesidad de analizar este asunto. No obstante, estimó que su tratamiento debe realizarse en el contexto de un proceso de discusión más amplio y profundo, en el marco de la reforma estructural del sistema.

Artículo nuevo

Indicación 13T.-

Las Senadoras señoras Provoste y Vodanovic, y los Senadores señores Celis, Núñez y Saavedra, propusieron consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Introdúcense, en la ley N° 21.808, que crea un nuevo sistema de subsidio unificado de empleo, las siguientes modificaciones:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 6, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Condiciones de elegibilidad y priorización territorial de las personas trabajadoras beneficiarias de grupos prioritarios.

Para ser beneficiarias del subsidio, quienes integren los grupos establecidos en el artículo 3 deberán cumplir con el nivel de vulnerabilidad socioeconómica vigente al momento de la postulación, conforme al registro dispuesto en el artículo 10 del decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del artículo 5° de la ley N° 20.379 y del artículo 3° letra f) de la ley N° 20.530, o aquel que lo reemplace.

El cumplimiento del nivel de vulnerabilidad socioeconómica señalado en el presente artículo será revisado exclusivamente por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el que informará al empleador al momento de determinar la procedencia del Subsidio Unificado al Empleo.

Un decreto fundado del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, que considere la realidad del mercado laboral regional y nacional, fijará el rango del nivel de vulnerabilidad socioeconómica en que deberán encontrarse calificadas las personas para dar cumplimiento al requisito establecido en el inciso primero. Dicho rango estará comprendido hasta el 60% del nivel de vulnerabilidad social para los distintos grupos prioritarios. El nivel de vulnerabilidad socioeconómica exigido para ser beneficiario podrá ser distinto entre los grupos prioritarios, y tendrá como límite el rango señalado precedentemente. Con todo, para su determinación podrá considerar particularidades a nivel regional y nacional según datos que puedan ser aportados por los ministerios mencionados y sus servicios asociados.

Adicionalmente a la priorización señalada en los incisos anteriores, se priorizará a las personas cuya región, determinada conforme a este artículo, registre una tasa de desocupación de 8 por ciento por tres meses consecutivos o igual o superior al 9 por ciento por un mes, de acuerdo con la nómina vigente al momento de la postulación.

Tratándose de personas trabajadoras dependientes, se considerará la región en que presten habitualmente sus servicios, cualquiera sea su domicilio o el de la empresa. Respecto de las personas a que se refiere el artículo 19, se considerará la región en que desarrollen principalmente la actividad que genera las rentas señaladas en el numeral 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo publicará en su sitio electrónico institucional la nómina de las regiones que cumplan la condición establecida en el inciso cuarto, sobre la base de la última publicación de la tasa de desocupación de cada región, correspondiente a un trimestre móvil, publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas. La nómina se actualizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada publicación y regirá desde su publicación. La exclusión de una región de la nómina hará cesar, a su respecto, la priorización establecida en el inciso cuarto, y no

afectará las solicitudes presentadas con anterioridad ni los subsidios ya concedidos.

A las personas a que refiere el numeral 4 del artículo 3 no les resultará aplicable como requisito encontrarse en un nivel de porcentaje de vulnerabilidad socioeconómica al momento de la postulación.

El reglamento a que se refiere el artículo 9 regulará la determinación y acreditación de la región aplicable en los casos de trabajo a distancia o teletrabajo, prestación de servicios en más de una región, ausencia de un lugar fijo de trabajo, cambio del lugar habitual de prestación de servicios y desarrollo de la actividad señalada en el inciso quinto en más de una región.”.

2. En el artículo 10:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “doce meses” por “veinticuatro meses”.

b) Sustitúyese, en los incisos penúltimo y final, la expresión “quince meses” por “veinticuatro meses”, en ambas oportunidades.

3. En el artículo 18:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “doce meses” por “veinticuatro meses”.

b) Sustitúyese, en el inciso séptimo, la expresión “quince meses” por “veinticuatro meses”.

4. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo primero transitorio, la expresión “séptimo mes” por “quinto mes”.

5. Elimínase el número 1 del artículo segundo transitorio, pasando el actual numeral 2 a ser número 1.”.

El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz-Coke la declaró inadmisibile, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Artículo nuevo

Indicación 14 T.-

Del Senador señor Velásquez, propone consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 39 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

“Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, se entenderá por lugares apartados de centros urbanos, a aquellos que se encuentren a más de 1 hora de distancia o bien de 100 kilómetros de un centro urbano, y centro urbano se entenderá como aquellos asentamientos de población mayores a 10.000 personas.

Con todo, aquellas empresas que pacten la jornada de trabajo establecida en el inciso primero de este artículo deberán contar con un 75% de trabajadores cuya residencia se encuentre en la región donde se prestan los servicios.”.

-El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz-Coke declaró que el contenido de la indicación 14 T no dice relación con la idea matriz de la iniciativa y puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Artículo nuevo

Indicación 15 T.-

La Senadora señora Vodanovic y el Senador señor Castro, formularon la indicación número 15 T con el objetivo de incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Sustitúyese la eliminación de la franquicia tributaria de capacitación por la creación de un Fondo de Capacitación para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas administrado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

El Fondo contará con recursos anuales equivalentes a 43.000 UTA destinados exclusivamente al financiamiento de capacitación de:

- a) Trabajadores de MIPYMES.
- b) Empresarios individuales.
- c) Socios gestores y administradores de MIPYMES.

El Fondo será financiado:

a) Mediante un aporte anual equivalente al 1% de la planilla de remuneraciones utilizada efectivamente para efectos de la franquicia tributaria de capacitación durante el ejercicio anterior, y

b) Complementariamente mediante recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Los beneficiarios podrán acceder libremente a:

- a) Capacitación impartida por OTEC acreditados.
- b) Capacitación interna desarrollada directamente en la empresa.
- c) Programas de formación digital, tecnológica, productiva o de gestión.

El Fondo otorgará subsidios directos de capacitación, sin necesidad de utilización previa de créditos tributarios o imputación vía impuestos.

El subsidio considerará límites máximos de valor hora por participante, diferenciados según complejidad técnica de la capacitación.

Las actividades financiadas deberán cumplir una duración mínima de horas cronológicas definidas reglamentariamente.

El reglamento establecerá:

- a) Número máximo anual de trabajadores beneficiarios por empresa.
- b) Horas máximas financiables por trabajador.
- c) Topes anuales de subsidio por empresa.

Solo procederá el financiamiento respecto de participantes que acrediten asistencia mínima efectiva.

El Fondo será financiado:

- a) Parcialmente mediante un aporte equivalente al 1% de los montos efectivamente imputados a la franquicia tributaria de capacitación durante el ejercicio tributario anterior, y
- b) Complementariamente mediante recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

No podrán acceder al Fondo empresas que excedan los límites establecidos para MIPYMES conforme a la ley N° 20.416.

El Fondo priorizará capacitación vinculada a:

- a) Transformación digital.
- b) Productividad.
- c) Innovación.
- d) Formalización.

e) Sostenibilidad.

f) Exportaciones.

g) Participación laboral femenina.

El SENCE podrá:

a) Auditar actividades financiadas.

b) Verificar asistencia efectiva.

c) Fiscalizar pertinencia y ejecución.

d) Suspender subsidios en caso de simulación o fraude.”.

-El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz-Coke declaró inadmisibile la indicación 15 T, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Artículo nuevo

Indicación 16 T.-

Las Senadoras señoras Provoste y Vodanovic, y los Senadores señores Celis, Núñez y Saavedra, formularon la indicación 16 T, con la finalidad de agregar a continuación del artículo 33, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Créase el Fondo de Fomento para la Capacitación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Las empresas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro excedan las 100.000 Unidades de Fomento en el año calendario anterior, y que hagan uso de la franquicia tributaria establecida en esta ley, tendrán la obligación de aportar al referido Fondo el equivalente a un 10% del gasto total que imputen a dicha franquicia en el respectivo ejercicio comercial.

Tratándose de grandes empresas afiliadas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación (OTIC), dicho organismo deberá retener y transferir este 10% directamente al Fondo.

Los recursos de este Fondo serán administrados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) y tendrán como objetivo exclusivo y excluyente financiar planes y programas de capacitación, así como la intermediación laboral, para los trabajadores de las micro,

pequeñas y medianas empresas (cuyos ingresos anuales no superen las 100.000 Unidades de Fomento).

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá los criterios de asignación, las reglas de flexibilización en los porcentajes de cofinanciamiento para las MiPyMEs, y los mecanismos de control y seguimiento del Fondo.”.

El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz-Coke la declaró inadmisble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo nuevo

Indicación 17 T.-

El Presidente de la República presentó la indicación 17T, para agregar, a continuación del último artículo transitorio aprobado en general, el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo- Lo dispuesto en el artículo 34 entrará en vigencia con las siguientes reglas:

a) Los cursos de capacitación con inscripción vigente en el Registro Nacional de Cursos a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, agregados por el numeral 1 del artículo 34 de esta ley, deberán adecuarse a ellos dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Para estos efectos, los organismos respectivos deberán solicitar al Servicio Nacional la actualización o modificación de la inscripción correspondiente, en la forma que determine el reglamento. Vencido dicho plazo sin que se hubiere solicitado dicha adecuación, o rechazada ésta por no cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, el Servicio Nacional dejará sin efecto la inscripción del curso respectivo.

b) Durante el primer ejercicio anual que se inicie con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los montos que los organismos técnicos intermedios de capacitación podrán destinar a gastos de administración no podrán exceder un 10% del total de los aportes administrados durante dicho ejercicio. A partir del ejercicio anual siguiente, regirá plenamente el límite de 5% establecido en el inciso primero del artículo

29 bis de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, agregado por el numeral 2 del artículo 31 de esta ley.

c) Transcurridos tres años desde la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social encargará una evaluación externa del sistema de capacitación laboral a una entidad nacional o internacional de reconocida experiencia en evaluación de políticas públicas formativas, seleccionada mediante proceso competitivo conforme a las normas de contratación pública vigentes.

La evaluación deberá pronunciarse, a lo menos, sobre los siguientes parámetros:

a) La calidad y pertinencia de las acciones de capacitación financiadas mediante franquicia tributaria.

b) El impacto efectivo en la empleabilidad y productividad de los trabajadores capacitados.

c) La cobertura alcanzada por trabajadores de empresas de menor tamaño.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social podrá establecer parámetros adicionales y detallar la metodología, estándares de independencia y condiciones de transparencia que deberá cumplir la evaluación.

Una vez que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social tome conocimiento de los resultados de la evaluación, y estos concluyan que se han cumplido los parámetros establecidos, el límite de la franquicia tributaria establecido en el inciso primero de este artículo se ajustará conforme a lo siguiente:

a) Si la evaluación concluye que se han cumplido los parámetros establecidos, el límite podrá elevarse hasta un cero coma setenta por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas en el año.

b) Si la evaluación concluye que los parámetros no han sido cumplidos, el límite se podrá reducir hasta cero coma tres por ciento de las remuneraciones imponibles pagadas en el año.

En caso de que la evaluación no permita concluir el cumplimiento o incumplimiento de los parámetros, el límite se mantendrá en cero coma cinco por ciento.

Dicho límite no podrá incrementarse antes de transcurridos 48 meses desde la publicación de la Ley de Reconstrucción y Desarrollo Económico y Social.”.

Producido un debate en torno a la redacción de las reglas sobre los cursos de capacitación, los gastos de administración y la

evaluación externa del sistema de capacitación, la Comisión acordó modificar la redacción de la indicación en el siguiente sentido:

NUEVA REDACCIÓN INDICACIÓN

“Artículo- Los cursos de capacitación con inscripción vigente en el Registro Nacional de Cursos a que se refiere el artículo 35 de la ley N°19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, agregados por el numeral 1 del artículo 34 de esta ley, deberán adecuarse a ellos dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Para estos efectos, los organismos respectivos deberán solicitar al Servicio Nacional la actualización o modificación de la inscripción correspondiente, en la forma que determine el reglamento. Vencido dicho plazo sin que se hubiere solicitado dicha adecuación, o rechazada ésta por no cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, el Servicio Nacional dejará sin efecto la inscripción del curso respectivo.”.

-El Presidente de la Comisión, Senador señor Cruz-Coker, puso en votación dicha redacción, la que fue aprobada por la unanimidad de los integrantes, Senadora señora Balladares y Senadores señores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella.

Artículo- Durante los años presupuestarios 2027, 2028 y 2029, la Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar, para cada uno de dichos ejercicios, un aporte fiscal adicional de \$10.000.000.000 de pesos, destinado exclusivamente al financiamiento de las acciones de capacitación contempladas en la letra d) del artículo 46 de la ley N°19.518, aumentando en ese monto los recursos efectivamente ejecutados durante el año 2026.”.

(Unanimidad 5X0. Senadora Balladares y Senadores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella. Indicación 18 T.)

Artículo nuevo

Indicación 18 T.-

El Presidente de la República hizo presente la indicación 18 T, para agregar, a continuación del último artículo transitorio, el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo- Durante los años presupuestarios 2027, 2028 y 2029, la Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar, para cada uno de dichos ejercicios, un aporte fiscal adicional de

\$10.000.000.000 de pesos, destinado exclusivamente al financiamiento de las acciones de capacitación contempladas en la letra d) del artículo 46 de la ley N° 19.518, aumentando en ese monto los recursos efectivamente ejecutados durante el año 2026.”.

-Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadora señora Balladares y Senadores señores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social **propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado, en lo concerniente a materias laborales:**

ARTÍCULO 26

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 26.- Contraviene gravemente el principio de probidad en el ejercicio de la función pública aquel funcionario público que se desempeñe en cualquier órgano del Estado que, conforme a resolución firme, infrinja las condiciones de reposo indicadas por el médico tratante en la respectiva licencia médica, sin causa justificada, conforme a la normativa vigente.

Los organismos competentes, para efectos de determinar el incumplimiento del reposo, considerarán, entre otros aspectos, la realización efectiva de trabajos remunerados, la salida injustificada del país, la asistencia a actividades no autorizadas por los médicos tratantes y otras conductas de la misma naturaleza que impliquen una afectación al período de reposo indicado por el médico tratante. Lo anterior, deberá considerar especialmente las condiciones particulares de reposo en casos de afecciones relativas a la salud mental.

Asimismo, contraviene gravemente el principio de probidad en aquellos casos en que el reposo tiene como causa una licencia médica por la cual el profesional tratante ha sido sancionado, conforme a lo dispuesto en la ley N°20.585, por ausencia de una atención profesional asociada a su emisión.

Tratándose de una contravención al principio de probidad administrativa corresponderá, conforme a la normativa vigente, la instrucción de los procedimientos disciplinarios y la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, en caso de que corresponda.”.

(Unanimidad 5X0. Senadora Balladares y Senadores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella. Indicación 6 T, con modificaciones y artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado)

0000000

ARTÍCULO NUEVO

Ha incorporado, a continuación del artículo 33, el siguiente nuevo:

“Artículo 34.- Modifíquese la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, de la siguiente forma:

1.- Incorporasen, en el artículo 10, los siguientes incisos finales, nuevos:

“No constituirán capacitación, para los efectos de la presente ley, las actividades predominantemente recreativas sin desarrollo verificable de competencias laborales, ni aquellas de cumplimiento meramente formal que no se orienten directamente al mejoramiento de la empleabilidad, productividad, adaptación tecnológica o desempeño laboral del participante.

Tampoco se considerarán capacitación aquellas actividades que se desarrollen únicamente bajo modalidad de auto instrucción, entendiéndose por tal aquellas en que el participante accede a contenidos formativos de manera autónoma, sin la intervención efectiva de un relator, tutor o facilitador responsable del proceso de aprendizaje. Para estos efectos, se entenderá que existe intervención efectiva cuando la actividad contemple, al menos, una instancia obligatoria de interacción, retroalimentación o acompañamiento pedagógico sea presencial o a distancia, y una evaluación de aprendizaje de sus contenidos.”.

(Unanimidad 5X0. Senadora Balladares y Senadores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella. Indicación 10 T, con modificaciones).

2.- Agrégase el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

“Artículo 29 bis.- Los organismos técnicos intermedios de capacitación solo podrán destinar a gastos de administración hasta el 10% del total de los aportes administrados en el respectivo ejercicio anual.

Para estos efectos, se entenderán comprendidos dentro de los gastos de administración aquellos destinados al funcionamiento regular, normal y eficiente del organismo, que se vinculen directamente con las finalidades que la ley reconoce a dichos organismos, conforme a las condiciones y criterios que establezca el reglamento de la ley.”.

(Unanimidad 5X0. Senadora Balladares y Senadores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella. Indicación 10 T, con modificaciones).

3.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 36, la frase “equivalente al uno por ciento” por la siguiente: “equivalente al 0,7 por ciento”.

(Unanimidad 5X0. Senadora Balladares y Senadores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella. Indicación 10 T, con modificaciones).

4.- Sustitúyese el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- Con todo, tratándose de acciones de capacitación financiadas con cargo a la franquicia tributaria, el monto imputable a dicho beneficio no podrá exceder de los siguientes porcentajes de los gastos de capacitación respectivos, aplicados sobre el valor hora por participante que se establece en el artículo anterior, debiendo la empresa financiar directamente la diferencia, la que no podrá ser trasladada, directa o indirectamente, al trabajador participante:

Hasta el 80% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponibles sean menores o iguales a 25 unidades tributarias mensuales.

Hasta el 50% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponibles sean superiores a 25 unidades tributarias mensuales y menores o iguales a 50 unidades tributarias mensuales.

Hasta el 15% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponibles sean superiores a 50 unidades tributarias mensuales.

En ningún caso los gastos de capacitación ni los porcentajes de contribución establecidos en el presente artículo podrán ser imputados, descontados o trasladados al trabajador, ya sea mediante descuento de sus remuneraciones, cobro directo u otra modalidad. Cualquier estipulación en contrario será nula y no producirá efecto alguno.”.

(Mayoría 3 votos a favor, Senadora Balladares y Senadores Cruz Coke y Squella, 1 en contra Senador Núñez y 1 abstención Senador Saavedra. Indicación 10 T, con modificación formal).

5.- Reemplázase en el artículo 42, la frase “el límite del 1%” por la siguiente: “el límite del 0,7 por ciento”.

(Unanimidad 5X0. Senadora Balladares y Senadores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella. Indicación 10 T, con modificaciones).

6.- Sustitúyese en el inciso final del artículo 59, la frase “Con cargo al uno por ciento” por la siguiente: “Con cargo al 0,7 por ciento”

(Unanimidad 5X0. Senadora Balladares y Senadores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella. Indicación 10 T, con modificaciones).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ha contemplado las siguientes disposiciones transitorias nuevas:

“Artículo- Los cursos de capacitación con inscripción vigente en el Registro Nacional de Cursos a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, agregados por el numeral 1 del artículo 34 de esta ley, deberán adecuarse a

ellos dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Para estos efectos, los organismos respectivos deberán solicitar al Servicio Nacional la actualización o modificación de la inscripción correspondiente, en la forma que determine el reglamento. Vencido dicho plazo sin que se hubiere solicitado dicha adecuación, o rechazada ésta por no cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, el Servicio Nacional dejará sin efecto la inscripción del curso respectivo.

(Unanimidad 5X0. Senadora Balladares y Senadores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella. Indicación 17 T, con modificaciones).

Artículo- Durante los años presupuestarios 2027, 2028 y 2029, la Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar, para cada uno de dichos ejercicios, un aporte fiscal adicional de \$10.000.000.000 de pesos, destinado exclusivamente al financiamiento de las acciones de capacitación contempladas en la letra d) del artículo 46 de la ley N°19.518, aumentando en ese monto los recursos efectivamente ejecutados durante el año 2026.”.

(Unanimidad 5X0. Senadora Balladares y Senadores Cruz-Coke, Núñez, Saavedra y Squella. Indicación 18 T.)

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS APROBADOS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la aprobación de los siguientes artículos, referidos a las materias laborales, insertas en el Boletín N° 18.216-05:

“Artículo 26.- Contraviene gravemente el principio de probidad en el ejercicio de la función pública aquel funcionario público que se desempeñe en cualquier órgano del Estado que, conforme a resolución firme, infrinja las condiciones de reposo indicadas por el médico tratante en la respectiva licencia médica, sin causa justificada, conforme a la normativa vigente.

Los organismos competentes, para efectos de determinar el incumplimiento del reposo, considerarán, entre otros aspectos, la realización efectiva de trabajos remunerados, la salida injustificada del país, la asistencia a actividades no autorizadas por los médicos tratantes y otras conductas de la misma naturaleza que impliquen una afectación al período de reposo indicado por el médico tratante. Lo anterior, deberá considerar especialmente las condiciones particulares de reposo en casos de afecciones relativas a la salud mental.

Asimismo, contraviene gravemente el principio de probidad en aquellos casos en que el reposo tiene como causa una licencia médica por la cual el profesional tratante ha sido sancionado, conforme a lo dispuesto en la ley N°20.585, por ausencia de una atención profesional asociada a su emisión.

Tratándose de una contravención al principio de probidad administrativa corresponderá, conforme a la normativa vigente, la instrucción de los procedimientos disciplinarios y la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, en caso de que corresponda.”.

“Artículo 34.- Modifíquese la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, de la siguiente forma:

1.- Incorporasen, en el artículo 10, los siguientes incisos finales, nuevos:

“No constituirán capacitación, para los efectos de la presente ley, las actividades predominantemente recreativas sin desarrollo verificable de competencias laborales, ni aquellas de cumplimiento meramente formal que no se orienten directamente al mejoramiento de la empleabilidad, productividad, adaptación tecnológica o desempeño laboral del participante.

Tampoco se considerarán capacitación aquellas actividades que se desarrollen únicamente bajo modalidad de auto instrucción, entendiéndose por tal aquellas en que el participante accede a contenidos formativos de manera autónoma, sin la intervención efectiva de un relator, tutor o facilitador responsable del proceso de aprendizaje. Para estos efectos, se entenderá que existe intervención efectiva cuando la actividad contemple, al menos, una instancia obligatoria de interacción, retroalimentación o acompañamiento pedagógico sea presencial o a distancia, y una evaluación de aprendizaje de sus contenidos.”.

2.- Agrégase el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

“Artículo 29 bis.- Los organismos técnicos intermedios de capacitación solo podrán destinar a gastos de administración hasta el 10% del total de los aportes administrados en el respectivo ejercicio anual.

Para estos efectos, se entenderán comprendidos dentro de los gastos de administración aquellos destinados al funcionamiento regular, normal y eficiente del organismo, que se vinculen directamente con las finalidades que la ley reconoce a dichos organismos, conforme a las condiciones y criterios que establezca el reglamento de la ley.”.

3.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 36, la frase “equivalente al uno por ciento” por la siguiente: “equivalente al 0,7 por ciento”.

4.- Sustitúyese el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- Con todo, tratándose de acciones de

capacitación financiadas con cargo a la franquicia tributaria, el monto imputable a dicho beneficio no podrá exceder de los siguientes porcentajes de los gastos de capacitación respectivos, aplicados sobre el valor hora por participante que se establece en el artículo anterior, debiendo la empresa financiar directamente la diferencia, la que no podrá ser trasladada, directa o indirectamente, al trabajador participante:

Hasta el 80% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponibles sean menores o iguales a 25 unidades tributarias mensuales.

Hasta el 50% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponibles sean superiores a 25 unidades tributarias mensuales y menores o iguales a 50 unidades tributarias mensuales.

Hasta el 15% de los gastos de capacitación, cuando esta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales imponibles sean superiores a 50 unidades tributarias mensuales.

En ningún caso los gastos de capacitación ni los porcentajes de contribución establecidos en el presente artículo podrán ser imputados, descontados o trasladados al trabajador, ya sea mediante descuento de sus remuneraciones, cobro directo u otra modalidad. Cualquier estipulación en contrario será nula y no producirá efecto alguno.”.

5.- Reemplázase en el artículo 42, la frase “el límite del 1%” por la siguiente: “el límite del 0,7 por ciento”.

6.- Sustitúyese en el inciso final del artículo 59, la frase “Con cargo al uno por ciento” por la siguiente: “Con cargo al 0,7 por ciento”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ha contemplado las siguientes disposiciones transitorias nuevas:

“Artículo- Los cursos de capacitación con inscripción vigente en el Registro Nacional de Cursos a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, agregados por el numeral 1 del artículo 34 de esta ley, deberán adecuarse a ellos dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Para estos efectos, los organismos respectivos deberán solicitar al Servicio Nacional la actualización o modificación de la inscripción correspondiente, en la forma que determine el reglamento. Vencido dicho plazo sin que se hubiere solicitado dicha adecuación, o rechazada ésta por no cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, el Servicio Nacional dejará sin efecto la inscripción del curso respectivo.

Artículo- Durante los años presupuestarios 2027, 2028 y 2029, la Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar, para cada uno de dichos ejercicios, un aporte fiscal adicional de \$10.000.000.000 de pesos, destinado exclusivamente al financiamiento de las acciones de capacitación contempladas en la letra d) del artículo 46 de la ley N°19.518, aumentando en ese monto los recursos efectivamente ejecutados durante el año 2026.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día miércoles 8 de julio de 2026, con asistencia del Senador Luciano Cruz Coke Carvallo (Presidente), de la Senadora Andrea Balladares Letelier y de los Senadores Daniel Núñez Arancibia, Gastón Saavedra Chandía y Arturo Squella Ovalle.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2026.



Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, EN LO CONCERNIENTE A MATERIAS LABORALES.
(BOLETÍN N° 18.216-05).**

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
- II. ACUERDOS:**
Indicaciones rechazadas: números 1 T, 7 T, 12 T (respecto a los números 5) y 6)) y 14 T.
Indicación N° 2 T: declarada inadmisibile, pero se concordó en un texto aprobado con modificaciones, conforme a la indicación 6 T (unaninidad 5x0).
Indicación no considerada por la Comisión: número 9 T.
Indicaciones declaradas inadmisibles: números 3 T, 4 T, :5 T 8 T, 11 T, 12 T, 13 T, 15 T y 16 T.
Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 6 T, 10 T y 17 T.
Indicación N° 18 T: aprobada sin modificaciones.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** la Comisión de Trabajo y Previsión Social consigna los artículos del proyecto de ley referidos a materias laborales que discutió y despachó para conocimiento de la Comisión de Hacienda. (artículo 26, artículo 34 y dos artículos transitorios nuevos).
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Respecto de las normas discutidas en particular por la Comisión de Trabajo y Previsión social, no hay normas de quórum especial.
- V. URGENCIA:** “suma.”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de junio de 2026.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** discusión en particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** ley N° 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

Valparaíso, a 9 de julio de 2026.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria Abogada de la Comisión

Paulina Collado Maldonado
Abogado ayudante